

Sesiones del mes de febrero de 1822

bano, á quien con este respecto le queda señalado sueldo con proporcion á sus trabajos.

El art. 32 que decia: «El escribano por ahora, y hasta nueva determinacion, cobrará los derechos de arancel,» se suprimió en virtud de que sobre él está ya previsto lo conveniente en los arts. 23 y 31 anteriores.

Los dos restantes concebidos así: 33. «La secretaría de la Contaduría mayor, será despachada por los oficiales que nombre de los de su dotacion y que juzgue mas idóneos.»

34. Queda derogada toda ley, reglamento, órden ó práctica que se oponga á lo dispuesto en los artículos de esta providencia,» se aprobaron en sus términos, y se levantó la sesión.—*Antonio de Mier, Dig. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 3 de Febrero de 1822.

Se presentaron en el salón el señor Sub-ministro de Relaciones, y como oradores del gobierno el consejero de Estado D. Tomás Salgado, los consejeros honorarios, D. Juan Francisco Azeárate y D. Manuel de la Peña y Peña, y el Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, D. Juan José Espinosa de los Monteros

Leida la acta del dia 31 del pasado, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Guerra, en que se recomienda el pronto despacho de los expedientes relativos al Supremo Consejo de Almirantazgo y Tribunal de Guerra, y la comision expuso estar trabajando en ellos.

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones que dice á la letra: «Al dar cuenta al emperador con el oficio de V. SS. de ayer, y con los seis ejemplares impresos que se sirven acompaña-

ñar del plan presentado á la Junta para la convocatoria del Congreso constituyente del Imperio, notó desde luego S. M. que estos impresos no llevan el título de *plan ó proyecto*, sino el de *decreto*, lo cual pudiera traer graves inconvenientes en lectores menos reflexivos, presumiéndose por tanto que dicho papel no se mandó por disposición de la Junta á la oficina donde aparece impreso, y que en su impresión no intervino la comisión de Policía segun lo acordado por la misma Junta en el art. 22 cap. 6 del reglamento para su gobierno interior; S. M. desea saber si esta conjeta es positiva, para proceder en el caso como corresponda, á fin de evitar en lo de adelante semejantes trasgresiones que pueden ocasionar resultados muy peligrosos.

Por lo demás queda S. M. entendido de que el lunes inmediato está señalado para que se abran las discusiones sobre la enunciada convocatoria, y los oradores del gobierno que con fecha de ayer han avisado estar ya dispuestos para asistir á las del reglamento provisional que se halla pendiente, concurrirán el dia citado como se los preven go hoy, advirtiéndoles que tomen en consideración el proyecto de convocatoria, y se preparen para discutirlo en concepto de ser un asunto que S. M. gradúa de la mayor importancia. Dios guarde á V. SS. muchos años. Méjico, 31 de Enero de 1823.—*José Manuel Herrera.—Señores diputados secretarios de la Junta nacional instituyente.*

El secretario mas antiguo informó haberse notado por la Secretaría la misma falta que notó S. M. I. en el impreso de convocatoria, y que por los periódicos Diario y Noticioso, se trató de subsanar tan sustancial defecto, y que así se contestaría. Y en cuanto á la segunda parte de dicho oficio, el Sr. Valdés pidió que la Junta se ocupase de la discusion del reglamento, puesto que los oradores del gobierno se hallaban presentes con este objeto.

El Sr. Quiñones pidió se diese la preferencia á la discusion sobre convocatoria, por haberse señalado este dia para ella, y ser de tanta importancia.

El Sr. Espinosa de los Monteros, uno

de los oradores, tomó la tribuna, y despues de un discurso en que habló de la confianza que merecieron al gobierno y el honor que de ella les resultaba, con una exposicion de los altos fines que animaban estas medidas á S. M. el emperador, concluyó pidiendo que para el mejor desempeño de su encargo, deseaban se les señalase el reglamento á que debian sujetarse para no traspasar sus límites, y proceder con el orden debido en materia de tanta gravedad.

El Sr. Becerra oponiendose á que se tratase sobre el reglamento, procuraba fijar la cuestion en la duda de las facultades de la Junta para darlo.

El Sr. Bocanegra pidió se señalase dia para la discusion, y los Sres Martinez de los Ríos y Valdés expusieron no ser necesario con respecto á que se había dado principio á ella, y se interrumpió en espera de los oradores del Gobierno, lo que apoyó el Sr. Presidente.

Los Sres Cobarrubias, Alcocer y Zavala pidieron se tratase de la convocatoria, pues estaba señalado por la Junta este dia, para este efecto.

El Sr. Salgado insistió en que se diese el reglamento para los oradores como adicion al interior de la Junta, segun pidió el Sr. Espinosa, y lo mismo apoyaron los Sres. Peña y Azcárate.

El Sr. Zavala dijo no estar sancionado aun el reglamento de la Junta, y que en sus discusiones se obraba propiamente por imitacion.

El Sr. Becerra expuso que podian proceder los oradores del mismo modo que los vocales de la Junta.

El Sr. Larreinaga exigió se discutiese el proyecto de convocatoria, supuesto que para ello se había citado.

El Sr. Argandar insistió en que se fijase el método como habian pedido los oradores, y que verificado el articulo adicional al reglamento interior se comunicase al Gobierno.

El Sr. Bocanegra pidió se fijase por

escrito una proposicion y se votase sobre ella.

El Sr. Gonzalez la extendió en estos términos: «Los oradores del Gobierno como que forman una comision tomarán la palabra tantas cuantas veces la puedan tomar los individuos de las comisiones de la Junta.» fué aprobada.

En seguida el Sr. Bocanegra hizo esta adicion: «Los Diputados tendrán igual derecho en concurrencia de los oradores.» Y habiendo hablado en su apoyo su autor, el Sr. Gonzalez y Sr. Cobarrubias; y en sentido contrario los señores Valdés, Mendiola y Espinosa, el orador, se declaró discutida la adicion, é incontinenti fué aprobada.

El Sr. Gonzalez propuso se declarase por la Junta si se trataba primero del Reglamento ó de la convocatoria, y habiéndose intentado sostener que se tratase de convocatoria por los Señores Zavala, Bocanegra, Cobarrubias, así como que se diese la preferencia al reglamento, por los Sres. Valdés, Gonzalez, y Mendiola, se dejó á decision de la Junta, y por esta se acordó: «Que se diese la preferencia al reglamento político,» señalando el Sr. Presidente el jueves próximo para entrar en tan importante asunto.

El Sr. Bocanegra hizo esta proposicion: «Declarado ya que se entre en la discusion del reglamento político provisional, y exigiendo la salud del Imperio que cuanto antes se dé la convocatoria, pido: 1. Que en sesiones extraordinarias por la tarde se discuta la convocatoria. 2. Que para la preparacion de los oradores del Gobierno, se les fije el tiempo que prudencialmente estime la Junta.»

El sr. Mendiola se opuso á que se fijase dia á los oradores, lo que apoyó el Sr. Becerra.

El Sr. Espinosa (orador,) dijo no tener empacho en confesar por sí, y á nombre de sus colegas, que no podian de pronto entrar en asunto de tanta gravedad como la convocatoria. En consecuencia, se declaró suficientemente discutida la proposicion del Sr. Bocanegra, se aprobó su primera parte, y

habiéndose indicado por el Sr. Presidente que los oradores avisaran cuando se hallasen en estado de entrar en la discusion de la convocatoria, se desechó la segunda, y se levantó la sesion.—*Juan Francisco*, Obispo de Durango, presidente.—*Antonio de Mier*, Dign. Secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 6 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia 3 del corriente, y dudando el secretario mas antiguo si daría cuenta con los asuntos ordinarios y oficios del Gobierno, aunque ninguno era ejecutivo, ó si esta sesion se consideraba como extraordinaria, y solo para tratar del punto de reglamento, se acordó que no se tratase de otra cosa, y en seguida el mismo secretario leyó un extracto de las sesiones en que se ha tratado del mismo asunto, y á peticion de uno de los oradores del Gobierno que se hallaban presentes, á excepcion del Sr. Salgado, pidió se leyesen igualmente los oficios del Gobierno en que vino la iniciativa para la formacion de dicho reglamento. Verificada esta lectura y procediéndose á la discusion prevenida, el referido secretario mas antiguo leyó un extenso discurso en que se propuso probar que la Junta puede formar el reglamento y dice á la letra:

«El asunto que ocupa hoy á la Junta no menos que al Gobierno es de tanta gravedad y trascendencia para los habitantes todos del Imperio, que sin embargo de mi insuficiencia y de la timidez con que por ella callo regularmente, descansando en las luces de mis colegas para la deliberacion de los negocios, juzgo de mi deber hablar sobre él del modo á mi posible, por si así correspondo á la confianza que en mi depositara mi Provincia, y aun el mismo Gobierno.

Se los presenta un plan de legisla-

ción hecho por tres de nuestros mas sabios colegas, para que examinado previamente, se dé por ley propia y municipal de nuestro Imperio; por ley nuestra, por ley hecha por nosotros, por ley para nosotros: ley que si es buena haga nuestra felicidad, y que si tiene defectos, se reformen en un detenido examen. Pero no es este el voto unánime, hay entre nosotros quien pretenda que desecharándose esta ley *antes de calificarla buena ó mala* nos dirijamos por la que nos dió el Gobierno Español, en un tiempo nuestro opresor, y hoy nuestro declarado enemigo, para que no deje de resonar siempre en la América el aciago nombre de Constitución Española. En una palabra: puestos en paralelo el Código Español, y otro americano, se dá la preferencia al primero acaso por ser español, porque nada todavía se ha objetado contra el segundo. Parecería esta conducta una continuacion de aquellas miras tenebrosas de algunos de nuestros diputados del anterior Congreso, para perpetuar ó restablecer sobre los americanos la dominacion española; pero no es así, señores: y yo sé que no es así, porque veo al frente de este partido al Sr. D. Lorenzo Zavala, y á otros que han merecido el aprecio preferente del Gobierno en la instalacion de esta Junta.

Lo que hay es que la conciencia del Sr. Zavala, su delicada conciencia que jamás la ha sacrificado ni al respeto ni al favor: sus opiniones, aquellas opiniones que jamás ha acomodado á las circunstancias en materias que puede acarrear mal á su Patria; ni le han permitido en ningun tiempo convertir las tribunas del cuerpo legislativo en autesas de Palacio; haciendo un abuso criminal de una mision sagrada, le obligan á sostener que no hay arbitrio para que dejemos de vivir sujetos á las leyes de la Constitución Española; ni para que tengamos la dulce complacencia de decir: «estamos suavemente sujetos á unas leyes que los verdaderos amantes de nuestra libertad han hecho para nosotros.» Somos libres: somos independientes; pero las desgracias nos persiguen hasta el punto de no poderlo ser en lo mas esencial de la soberanía.

Ya que me he propuesto abreviar los momentos de sacudir este yugo, y

sostener en cuanto pueda una tan luminosa produccion de nuestra asamblea, cual es el primer código de leyes en todo sentido americanas, he procurado estudiar en el voto del Sr. Zavala, y en la respuesta que imprimió como dada al señor diputado Valdés, los motivos que le decidieron á empresa tan peligrosa, en medio de una nacion de enemigos de la España; y encuentro que todo su ardor porque continúe la constitucion española con preferencia á nuestras nuevas leyes americanas, se funda en que esta junta instituyente no tiene poder para ello; y en que aunque lo tuviera no hay justicia para que lo haga. Creo, pues, de mi deber examinar estos puntos con el intento de persuadir en contrario: 1º Que la representacion nacional que reside en esta junta instituyente puede derogar la constitucion española y sustituirla el reglamento politico de gobierno que se ha presentado á discusion por sus comisionados. 2º Que supuesto este legítimo poder legislativo, se debe decretar tal derogacion, y admitir como interino hasta que se forme la constitucion americana, el citado reglamento, previo el mas maduro examen de sus articulos, en que se deseche lo que á la junta le parezca malo, dejando solo una legislacion capaz de hacer la felicidad de los pueblos.

Examinemos el poder de esta junta. La reunion dimana del decreto de 31 de Octubre, y está por eso organizada sobre sus principios. Por él separando á muchos individuos del anterior Congreso, se deja á otros entresacados de su mismo seno, sin que haya uno solo que no tenga poder de la nacion. Esta es la razon porque habla con mucha propiedad el artículo segundo cuando dice: *Continúa la representacion nacional* interin se reúne un nuevo Congreso, en una junta compuesta de dos diputados por cada provincia de las que tienen mayor número y de uno en las que sea único, etc. Lo expuesto, seria bastante para reconocer en la junta el poder legislativo, supuesto que él es dimanado de la representacion nacional en quien reside como en su fuente. De manera que si el emperador no hubiera hecho otra declaracion que esta, lejos de poderse dudar de nuestro poder para hacer leyes, se convendrá

en que lo teníamos para hacer todo lo que ántes obraba en justicia el anterior Congreso. Pero el emperador que experimentó con tanta amargura que de esta corporacion habian resultado todos los males que apunta en el citado decreto por creerse con un poder ilimitado, trató sabiamente de moderarlo en los términos que indica la quinta base que se nos dió por reglamento. La junta (dice) conservará por su representacion nacional *el ejercicio del poder legislativo* en todos los casos que en concepto de no poderse reservar para que tengan la emanacion y consecuencias que en todas las leyes debe procurarse de la constitucion proponga como urgentes el poder ejecutivo. Con que tenemos que esta junta quedó instalada bajó las bases indefectibles de que permanecerá en ella la representacion nacional, y tambien el poder legislativo no para las leyes ordinarias que no sean urgentes, y que puedan esperarse á emanar de la constitucion que se forme para el imperio mexicano; pero sí, para todas aquellas que no admitan esta espera, y el gobierno proponga como ejecutivas. La junta aceptó estas bases: la junta juró su observancia sin restriccion alguna, y desde entonces quedó sancionado que ninguno de sus miembros pueda impugnar dichas bases, sin incurrir en la nota de perjuro y en las penas de los que intentan trastornar las leyes en que se vincula el buen orden de una nacion.

Por eso admiro que el Sr. Zavala que fué uno de los que expresamente juraron la observancia de dichos articulos, y que frecuentando la junta ratifica con este hecho, que se sujeta á lo que se obra, y debe obrar en ella con arreglo á los principios jurados, estampe en el voto que me he propuesto impugnar estas palabras que no ha podido digerir mi pobre ingenio.... «Des de luego yo fuí de opinion que esta junta nunca podía llamarse cuerpo legislativo.» Verdaderamente yo nunca le vi proponer esta opinion, con objeto de que se discutiese sobre ella, ni en la instalacion de la junta ni en el acto de otorgar el juramento. Si la ha tenido en lo particular ha debido manifestarlo mas seriamente, y si no lo ha hecho, y juró contra su opinion (lo que

no es compatible con su delicada conciencia) ha debido deponerla para permanecer entre nosotros: su opinion privada nada influye, ni hará mudar en nada la esencia de nuestro establecimiento.

Pero descendamos á examinar: ¿Por qué fué de esta opinion el Sr. Zavala? Porque (responde) aunque fuimos de la elección libre de nuestras provincias para el Congreso constituyente, cesamos de tener su representación desde la disolución de aquella asamblea no teniendo en el dia otra que la que ha querido concedernos el emperador. Yo me confundo al oír discurrir así á un hombre de las luces del Sr. Zavala, y mucho mas acordándome que ántes ha pensado de otro modo.

¿Podrá negar su señoría que el poder que dieron las provincias á sus diputados no fué en comun sino en particular, y para que cada uno pudiera obrar sin relación con los otros de la misma provincia? El Sr. Zavala votaba y podía votar en el Congreso, aun cuando no estuviesen en él sus otros compañeros. Hubo provincia por la que se separó á un diputado porque (a pesar del cálculo de la convocatoria) excedía del número que podía tener aquél, y el Congreso sin embargo existió. Existió también no obstante que jamás se juntaron los doscientos diputados que debía haber, y aun cuando solo se reunía la cuarta parte: existió aun cuando muchos, muchísimos se asentaron con licencia; y existió acaso con mas energía que nunca, después de las prisiones que se hicieron de muchos diputados el dia 26 de Agosto. No confundamos, pues, las cosas, y dejemos asentado que la separación de unos diputados, por muchos que sean ó por muerte ó volición ó por ausencia, ó por convenio, ó por despojo ó cualquiera otra causa, no quita á los demás las facultades conferidas en sus poderes.

Esta es una verdad demostrada, y es la opinion misma del Sr. Zavala. Su señoría halla en el proyecto de reforma del Congreso después de clamar contra este y de empeñarse en atajar los males que amenazaban á la patria á su juicio, (no solo á juicio de S. M.

como ahora dice en su voto) empeña todo su celo en remediarlos haciendo para ello tres proposiciones de las cuales es la primera: «Que se reduzca la representación nacional á menos número de diputados atendidas las necesidades de las provincias.» Luego, en su concepto, no es de esencia de la representación nacional que existan todos los nombrados, y puede salvarse en una porción escogida. ¿Hizo otra cosa el emperador que reducir la representación actual del Congreso á menor número de diputados? ¿Por qué, pues, opina ahora el Sr. Zavala que en ellos no puede salvarse la representación nacional?

En vano se esfuerza á responder á este argumento propuesto por el Sr. Valdés en el nuevo pequeño discurso que ha dado á luz últimamente. Su señoría supone unos hechos, desfigura otros, quiere establecer principios legales que no existen; pero con nada responde, porque el argumento es invencible. Supone que la disminución de diputados de que trataba, era respecto de aquellas provincias que como las de Durango y Yucatan no podían mantener tanto número de diputados; pero aunque es verdad que habló de esta injusticia en su discurso, ni vinculó en ella su proposición, sino en los males que habían quitado al Congreso la fuerza moral, haciéndole caer en un descrédito vergonzoso, ni aun cuando así fuera la solución viene al caso, pues admitido que la disminución tuviese aquel motivo, todavía queda en pie la dificultad toda entera consistente en que confesaba existir la representación nacional en el menor número de diputados que proponía.

De aquí es que el otro hecho que tercieresa, le proteje menos para responder al argumento. Puede ser cierto que el Congreso pudiese recurrir á las provincias para esta disminución, pero aquí hablamos de lo que pidió el Sr. Zavala, que ciertamente fué todo lo contrario. Obsérvese que pocas horas antes de hacer las proposiciones de su proyecto, las prepara en este periodo: «¿Por qué, señor, no hemos de remediar nuestros vicios cuando la nación nos ha autorizado para constituir la?» ¿Y esto no quiere decir que en su

dictámen podía verificar la eliminacion el Congreso siu contar con las provincias? Es evidente, y mas si se atiende al tenor de la proposicion tercera de dicho proyecto. Pide en ella: «que todo esto se haga oyendo al gobierno en conferencias con los Secretarios del Despacho.» Al gobierno no á las provincias, porque al Sr. Zavala no se le puede ocultar que este habria sido el desatino mas craso. Las provincias no podrian hablar, sino por medio de sus Ayuntamientos (que para esto no representan á la Nacion Soberana) ó por medio de los registros generales, que con mucha gracia ocurrieron á otro señor diputado, segun corre en un impreso.

Pero ademas, el Sr. Zavala asienta principios generales que no existen. Tal es el de que no es lo mismo que el Congreso hubiese hecho la eliminacion á que el emperador la haga, pues en el primer caso seria buena, pero mala en el segundo. Asentemos que no se trata ahora de indagar si están bien ó mal removidos aquellos diputados que quitó el emperador, lo que se cuestiona es si supuesta esta remocion, haya sido con justicia ó sin ella, puede permanecer en los que quedan la representacion nacional? Yo supongo que admitido el proyecto del Sr. Zavala, defiende Su Señoría que los diputados que quedaron, conservaban la representacion nacional, y en consecuencia el poder de sus provincias, y prescindiendo de que en las facultades del Congreso no estaban las de disminuirle, ni se me enseñará en los poderes una cláusula que autorice para ello, una cláusula que daria margen á que una faccion pudiera arrojar del Salón de Córtes, á los que contrariassen sus ideas; á mí me basta esta confesion del Sr. Zavala para igualar ambos casos.

Sigamos este paralelo, para cerrar la puerta á los demás refugios de un entendimiento atacado por el vigor del Sr. Valdés. No consiste (dice aquel), la dificultad en que el emperador quitase unos diputados, sino que señalase á los que debian permanecer, pues desde entonces éstos quedaban nombrados, no por la Nacion sino por el gobierno. ¿Y no era lo mismo en el proyecto del Sr. Zavala? ¿No se diria que los que

quedaban no eran nombrados por la Nacion, sino por el Congreso? Evidentemente: porque aunque el Congreso representaba á la Nacion, no era ni para quitar diputados, ni para nombrar á los que debian permanecer. A esto no puede responderse otra cosa sino que el Congreso haria la eleccion entre su seno, de los que ya tenian poderes, y esto mismo es lo que responde el gobierno. Señale diputados, pero de entre los que verdaderamente lo eran, para que en virtud de sus poderes conservasen la representacion nacional y en consecuencia de ella, la potestad legislativa que les dimana de la misma Nacion, aunque con diversas restricciones.

Al Sr. Zavala parecen estas restricciones otro motivo para convencerse que en la Junta no reside el poder de hacer leyes que las bases orgánicas le suspendieron; tal como la reserva de la discusion de la Constitucion para el Congreso venidero. Yo entreveo en estos esfuerzos cierto abandono de ideas sacrificadas al apetito de vencer. ¿A quién se oculta que el que tiene facultad para diez cosas, v. gr. si se le quitan cinco, queda respecto de las otras cinco en el mismo estado que antes? Si el Sr. Zavala acriminase á la actual Junta de ejercitar á nombre del emperador funciones que no estaban en sus poderes, ya podria decirse que discurría ordenadamente. Pero ¿que conexion tiene con éste, el que no puedes dictar ciertas leyes, que mas eran abusos que un buen uso del poder del Congreso, cuando no se les estorba legislar como representantes de la Nacion en cuanto no pueda detenerse y ser por otra parte necesario?

No quisiera, señor, escudriñar mas sobre este punto, para no amargar una disputa que no debe trascender á personalidades. Mas ya está impreso, ya está publicado, y no me es dado volver al pecho del Sr. Zavala lo que salió de él, por efecto de aquella ingenuidad á que le estrecha su conciencia. Señores: el emperador mantiene á esta Junta en una dependencia pupilar. El Sr. Zavala lo ha dicho y S. S. sin duda se ha contemplado uno de los pupilos pendientes tantas veces, cuantas ha venido á ella con toda su voluntad, y cuan-

tas ha suscrito á las leyes pedidas por el gobierno. El héroe de Iguala, el autor de nuestra felicidad, se ha valido de la superchería de poner á pupilage á tantos hombres de primer carácter que se hallan en esta Junta. ¡Oh! no lo pensó bien el Sr. Zavala, ni previó que insultando así tan friamente á nuestro emperador, ha sembrado la zizaña en tantos corazones mal puestos que preparan nuestra ruina. Mas no piensa así, sino que ve por el contrario (como dijo en su voto), que esta Asamblea es una Junta compuesta de hombres libres, á quienes unas veces consulta el emperador, y otras les manifiesta la necesidad de obrar, pero sin coartarlos en las consultas porque S. M. nos ha encocado aquí para opinar libremente, y sabe bien que los señores que la componen, empezando por el Sr. Zavala, jamás han sacrificado su conciencia ni al respeto ni al favor. Estas, aunque parezcan contradictorias, son también palabras del mismo.

Asentado, pues, que cuantos esfuerzos ha hecho el autor del voto que se impugna, no han podido desvanecer el capítulo 5º de las bases, en cuya virtud puede esta Junta hacer las leyes que el emperador le propone, parece como ocioso responderle á esta pregunta: ¿Qué derecho tiene la Junta instituyente ni el gobierno para abolir la Constitución Española que actualmente rige como ley fundamental?.... Sin embargo, esto de ley fundamental arredaría á algunos á primera vista: no puede, por tanto, dejarse correr: porque es cierto que la Constitución Española para nosotros, será cuanto se quiera, menos ley fundamental. Nuestras leyes fundamentales no están sino en ese glorioso plan de Iguala, que escribieron estos dedos, y como explicativo y en lo adoptable en los tratados de Córdoba, ¿puede faltar alguna? Búsquese en las que dictó el Congreso, y no pugnen con dicho plan, el dia 24 de Febrero, primero de su apertura. Estas son y únicamente estas, nuestras leyes fundamentales, que sancionan la soberanía del pueblo, la religión del Estado, la monarquía constitucional moderada, la división de los poderes, y la representación de los diputados. ¿Necesitamos para otra ley fundamental á la Constitución Española? Lo diré mejor: Hay

otras leyes que merezcan con propiedad el nombre de fundamentales? El señalamiento del número de diputados con arreglo al número de la población ó el modo de hacer las elecciones, no merece el nombre de fundamental y estamos conformes en que sobre esto, sobre Ayuntamientos, y puntos semejantes, hemos de girar bajo de otros principios, y que si tomamos algo de la Constitución española, no sera porque ella lo mande, sino porque adoptarla nos pareca conveniente. Déjese, pues el Sr. Zavala de proclamar entre los mexicanos, que la Constitución española deba ser la fundamental de nuestro Imperio.

No menos débil su reclamación sobre que ella está adoptada por la Nación, por medio de sus representantes y con aprobación del gobierno. Si buscamos citas en los lugares en que deben estar, yo no hallo en el plan de Iguala, sino una excepción que forma regla en contrario. Quiere que por ahora se proceda en lo criminal con arreglo á la Constitución, y nada habla de lo civil. En los tratados de Córdoba, se acordó que mientras se hiciesen nuestras leyes propias, nos gobernaríamos por las vigentes, y es claro que después de haberse dejado en el mismo tratado establecidas las leyes fundamentales, no puede aludir esta expresión sino á las reglamentarias, con el objeto de evitar la anarquía consiguiente á quedarnos sin ley en lo absoluto. Pero los representantes de la Nación no hicieron mas que desconocer la Constitución española, impugnarla, zaherirla, y si, á mas no poder dictaron una ley para que se observase en los últimos apuros, ésta no se ha sancionado, ni se me señalará el bando que la publicara. Quedamos, pues, en que no es verdad que la Constitución española está mandada observar, y mucho menos como ley fundamental, ya por lo expuesto y ya porque siempre se propuso en calidad de interina.

Esta expresión nada importa al Sr. Zavala, porque aunque quiso vincular la variación esencial de esta asamblea, respecto del Congreso, en el nombre de Junta instituyente, ahora dice que á nada influye lo de interino porque el nombre no hace variar la sustancia de

las cosas. ¡Qué inconsecuencia! En verdad que si este principio puede influir á que sea lo mismo el nombre de Congreso que el de Junta, ¿como ha de ser lo mismo una ley fundamental y perpetua, que una provincial é interina? Aun el Congreso futuro no podrá variar las leyes fundamentales y perpetuas porque esto seria trastornar la esencia del Imperio. ¿Pero quién negará á esta Junta el poder sustituir un reglamento interino á otro reglamento tambien interino, como es la Constitucion española? ¿No basta para esto el poder legislativo que nos atribuye la representacion nacional, que conservamos conforme á lo declarado por la base quinta, obedecida, reconocida y jurada por todos nosotros incluso el Sr. Zavala?

Sí; este señor la ha reconocido y conforme á estos principios ha obrado constantemente. Es observacion del Sr. Valdés en la respuesta á su voto que pueda explicarse en estos terminos: Tanto poder se necesita para hacer una ley revocatoria de la Constitucion española interina, y poner en su lugar el nuevo reglamento americano interino, como para hacer cualquiera otra ley: es así que el Sr. Zavala confiesa que en la Junta hay poder legislativo para hacer otras leyes, como son la del papel moneda, imposicion de contribuciones y (lo que es todavía mas digno de notar) la criminal ó llámesela marcial, luego no puede negar que tiene poder para la de que se trata.

Confiesa el triunfo de la verdad el Sr. Zavala, no puede menos. Su Señoría procura responder, pero de un modo que variando de medio como se explican las lógicas, dan nuevas armas al poder de la razon. Esa es otra cosa, viene á decir: si concurrí al proyecto de hacienda, y otras leyes interinas, fué porque la conveniencia pública, que es la suprema ley de los Estados, exige á no poderse dudar que la nación mantenga sus empleados. ¿Mas qué semejanza (continúa), hay entre esto y la sustitucion que se quiere hacer de la Constitucion del Estado enpeorando con ella la condicion de los pueblos....? Así habla un sabio, con sorpresa de los que no tenemos tantas luces.

Pues qué, ¿es lo mismo el poder de hacer leyes, que el deber ó la conveniencia de hacerlas? Lo que el Sr. Zavala defiende es, que la Junta no tiene poder para legislar, y si carece de él, no podrá hacer una ley sola aunque la Nación se venga abajo, como no podrá S. S. absolver á un moribundo aunque le conste que ha de condenarse. Así, no debemos salir de este círculo: la Junta dictó esas leyes, aunque exigidas de la necesidad, luego la Junta puede dictar leyes.

Veamos si puede dictar la de la cuestión. Demostrado que el poder legislativo se halla en la Junta, ésta se halla en el caso de dictar la ley de que se trata. Muchas razones lo convencen; pero para no dejar pendiente el hilo de la solución del Sr. Zavala, comenzaremos por tomarle la concedida. Dice Su Señoría que dictó aquellas leyes, porque la Nación lo exigía, y la conveniencia pública es la suprema ley de los Estados. Vamos, pues, á ver como esta suprema ley, la conveniencia pública, la salud del pueblo demanda imperiosamente que se revoque la Constitucion española, y esto no solo á mi juicio, sino al del mismo Sr. Zavala. Pocas palabras. Una ley que tiene muchos errores acreditados por la experiencia, debe revocarse y así lo pide la salud del pueblo, esta es la Constitucion en boca del mismo señor que ahora la defiende, como puede verse en su proyecto de reforma á donde dice: «El célebre español Blanco White, llenó su periódico de vaticinios políticos (que tuvieron su efecto) cuando las Cortes de Cádiz sancionaron este Código, que si bien es digno de aprecio de los hombres libres (son palabras del Sr. Zavala y no mias), necesita ser purgado de muchos errores que ha manifestado la experiencia:»

Hablemos pues de buena fé, señores: ¿habrá razon para sufrir se sostenga un Código que tiene muchos errores y que por eso la salud del pueblo, la conveniencia pública interesan en que no se les sujeten á ellos? ¿No es este el mismo caso en que se halló el Sr. Zavala para dictar la ley marcial, la de hacienda y otras leyes?

Yo preveo que en este estrecho se me

podria decir únicamente que si una ley tiene errores, no por eso ha de revocarse, sino purgarse de ellos. No habrá quien se extienda á mas porque no habrá quien intente sin notoria injusticia y con injuria de la Nacion, que con todos sus errores se nos obligue á observarla. Pues este es el caso en que nos hallamos. Como no puede ser fácil, y tan pronta como reclama la necesidad, la derogacion de cada uno de los artículos erróneos que la constitucion comprende, se tuvo por mejor refundirla trasladando al nuevo reglamento todo lo bueno que ella puede tener; purgándola de lo malo y estableciendo lo adaptable á nuestra constitucion peculiar. Es decir, el nuevo reglamento presenta la Constitucion Española purgada de sus errores, y sin mas defecto que perder el nombre halagüeño de Constitucion Española. Será inútil que el sr. Zavala quiera recojer la confesion que hizo de los muchos errores de este código, limitándose en su último voto á decir: que no está libre de defectos porque aunque estas voces suenan menos que aquella no son en el caso sino una ratificación del mismo concepto. ¿Y podrá ser compatible con el de que todavía intente defenderla diciendo que ella es conforme á la voluntad general de nuestra nacion, y que aprobándose el reglamento se la obliga á adoptar como leyes fundamentales tales principios que acaso repugnan a la voluntad general? ¿Pues qué nuestra nacion es tan bárbara, que admite por voluntad general los muchos errores que el Sr. Zavala atribuye á la Constitucion Española?

Desengaños, nada prueba mas nuestra repugnancia á dicha constitucion que ese modo de defenderla. Admitimos este principio: ley es la expresión de la voluntad general. ¿Que se sigue de esto? ¿Que la ley Española es la voluntad general de los Españoles? ¿Y qué diremos de los Americanos? Que si hubo de estos algunos en el Congreso Español que la formó, fué en muy corta parte, que fué formada por algunos suplentes, y que fué protestada por muchos pueblos de América. ¿Quien aparentará siquiera ignorar esta repugnancia con estos debates y protestas? Tan aciago fué así para nosotros el origen de éss código, y aunque no falta

quien sostenga que cuando vino á la América fué muy bien recibido y alabado, á mí me parece que lejos de ser cierto, acaso lo será que la mayor parte lo deteste y detestará todavía

Yo ví el cainismo, desabrimiento y disgusto con que asistieron unos cuantos á la jura de esta Capital, dando inequívocas pruebas de verdadera reprobación. Había ya entonces emisarios, habia exaltados que aterraban con las horrendas voces de constitucion ó muerte, pero se sabe quienes fueron, se saben los tiros que llevaban, y se palpa todavía su arrepentimiento infructuoso. No negaré por esto que los Americanos pediamos tambien en aquel tiempo el cumplimiento de la constitucion, porque haciéndonos sentir todo lo malo de ella no se nos libertaba del despotismo de los Vireyes, y de las contribuciones arbitrarias, ni se nos dejaba gozar plenamente de la libertad de imprenta, de ese registro tan eficaz para las revoluciones, y tan apta para conseguir como con ella conseguimos nuestra deseada Independencia. Así pediamos la constitucion para sacudir el yugo español, pero no la vemos igualmente buena para gobernar en un reino independiente.

Yo me dilataría reuniendo en apoyo de esta verdad todas las pruebas de autoridad y de razon que se me atropellan. Hablaré de algunas, y desde luego cuando me pongo á examinar el origen de este cuaderno tan ensalzado por los filósofos del dia, y que no quieren confesar sus errores, hallo que sus autores fueron cierta reunión de individuos de la isla de León y Cádiz cuando no había mas España que ésta y sin tener por esto la mayor parte poderes legítimos y careciendo de él todos para hacer la constitucion. Ni que pueblo había de haber dado esta facultad exorbitante en España, en un tiempo en que no había entrado en la cabeza de los actuales Españoles que el pueblo tuviese la potestad de hacer leyes. Por eso vimos que conforme se habían libertado los pueblos del yugo francés, reclamaban la tal constitución aunque se les sofocaba con la amenaza y el terror por periodistas asalariados. Prodíguese cuantos sarcasmos se quieran contra el autor de estas noticias, pero

no podrán borrarse los datos en que se apoyan.

¿Como se formó (pregunta otro sábio obispo que asistió como diputado constituyente) este código que algunos llaman Sacrosanto y no pocos divino? Sus mismos autores (dice), y otros infinitos que fueron testigos responderán que sin influencia alguna celestial y sí en horrorosos debates prolongados hasta la media noche se acordaban los artículos que de nuevo se ventilaban en pleno dia, triunfando la rivalidad y el temor de no verse comprometidos algunos á los insultos de las galerías y de los papeles públicos. ¿Como se salvó? Mediante un decreto horroroso que preventivamente se expidió contra los renuentes. ¿Como se puso en práctica? por las vías mas expeditas del terror, disponiéndose al intento una ley penal circunstanciada y prolífica que estremeció á los que la oyeron.

Puede ser que los dos Obispos citados sufran las tachas que con tanta facilidad se oponen á los autores juiciosos, porque este es uno de los resortes del filosofismo exaltado: bien que los hechos que ellos citan son invencibles porque contra ellos no tienen fuerza los recursos de la sofistería. Pero sea de esto lo que fuere, merecerá igual tacha el tan suspirado y anhelado miembro de nuestro Congreso D. Servando Mier? Yo no lo creo, y por el contrario estoy persuadido que lo mucho que dijo contra la Constitución Española en su historia de la revolución de esta América bajo el nombre, del sr. D. José Guerra bastará para enmudecer á sus defensores, y para que tanto á mí, como al Sr. Zavala nos crean cuando contra ella clamamos.

No hay remedio: sobre estos principios nadie dirá que este señor se excede cuando afirma en su proyecto de reforma que la Constitución Española tiene muchos errores; cuando en otro lugar del mismo papel hablando de las máximas de dicha Constitución pregunta lleno de admiración y espanto....

¿Adonde nos habrían conducido estos principios proclamados con tanta pompa y solemnidad? Francia y España, (responde) nos lo demuestran.....

Señores: El Sr. Zavala ha analizado la materia. Francia y España víctimas de la Constitución que se escribió en aquel reino y luego se copió en este, nos demuestran el término infeliz á que nos conducirán sus principios pomposos y magníficos en lo aparente, pero destructores en la sustancia. ¿Nos queremos hacer participantes de aquellas desgracias por la tenacidad de recibir sus leyes? ¿No dice en el mismo papel el Sr. Zavala..... No queramos poner en la práctica instituciones que hasta hoy no han probado bien en los pueblos en que se han planteado?

Y no se nota en este lenguaje una uniformidad de ideas, con aquellas de que se vale el Sr. Valdés para mostrar que la citada constitución es deudora de todos los males que llora el reino de Francia, que lamenta la España desde que la copió, y que comenzó á causar en América desde que la adoptó interioramente? Yo no hallo en el paralelo de estos dos sabios otra diferencia que la mayor energía con que el Sr. Zavala (perdónemo su contrario) combate esas instituciones que han hecho la desolación sobre todos los pueblos que han tenido la desgracia de admitirlos. Por lo demás, Americanos, no temais que vuestros representantes pierdan de vista á un Luis XVI decapitado, á una Francia descatolizada, á una España en los bordes del mismo precipicio, la sangre de tantos millones, la ruina de tantas familias, el triunfo de la iniquidad. Solo España, solo la infeliz España no ha llegado al momento de quitarse la venda de los ojos. Semejante á los médicos secuaces del aforismo exterminador de Hipócrates, que no desisten de lo que les parece bueno aunque la experiencia se los convenza de malo, vió la perdición la Francia, ve sus continuos descalabros ve.... ¿qué mas ha de ver? ve que se le escapan las Américas en las alas de la constitución, y nada basta á desengañarla; bien que este último suceso ha producido allí un germen de revolución, y difícilmente dejará de parar en anarquía.

Y nosotros, señores, convencidos de esta verdad; nosotros que clamábamos en otro tiempo por la constitución española para hacer nuestra independencia y la queremos adoptar para go-

bernar nuestro reino independiente? ¿cabe esto en el juicio? ¿No será dar armas á los descontentos, á los republicanos, á los anarquistas, para que hagan con nosotros lo que hicimos con la España? Si nuestro libertador quiso en los tratados de Córdoba que nos rigliésemos por las leyes vigentes (aunque sin mencionar expresamente la constitucion española) para no dejarnos sin ley absolutamente, el mismo es el que desde aquella fecha ha visto tanto y tan malo que ha calificado urgente que en lugar de esta ley interina nos gobierne otra interina miéntras se hace la Constitucion americana. Los males de la junta provisional, los mayores del Congreso posterior cuya remoción originada de esto merece la aprobacion del Sr. Zavala, los causados por Santa-Anna y otros rebeldes, los escritorecillos tan atrevidos como ignorantes, los republicanos, tantos otros delincuentes, ¿qué otro apoyo tienen que el de la ilimitada libertad que encuentran en la Constitucion española?

Que no se diga que nos detiene la ilusion que nos habia causado este código destructor, ni nos expongamos á la justa critica de nuestros mismos compatriotas. Poco mas hace de un año que uno de ellos tan juicioso como literato despues de referir las ideas con que un sabio imparcial presenta toda la fealdad del decadido código, se expresa así: ¿Qué diría el autor de esta pintura al saber que en México libre ya de las garras de las cortes se disputaba con calor la gloria de seguir humildemente sus huellas, de no apartarse de las leyes que dictó el populacho de Cádiz?

Convenzámmonos, pues, señores, y en el supuesto de que no habrá quien se atreva á sostener que debemos sujetarnos á un código que tiene muchos errores, estarán todos contestes en que á lo menos es menester purgarlo de ellos. Este es el objeto del reglamento interino ya formado, y por consiguiente no induce otra dilacion que el pronto examen de sus artículos. Por eso cuando el 1º deroga la Constitucion española, repito que no es porque la deseche enteramente, sino porque deroga muchos de sus artículos y trasla-

dados otros al nuevo reglamento, nada queda útil en la Constitucion, y seria embarazoso y causa de muchos disturbios, dejar una ley vigente en dos códigos diversos.

Permitase al Sr. Zavala el desahogo de anunciar ántes de tiempo los defectos que comprende el reglamento de que se trata.... ¿En dónde están (pregunta) esas mejoras que se decantan? ¿Serán la supresion de la libertad de imprenta en términos magníficos y altisonantes? ¿Será.... Aquí pone unos puntitos que no quiero adivinar. Basta decir que si los artículos que tratan de libertad de imprenta, si el 3º y 4º (ya que hemos hablado del 1º y 2º) ú otros á que puedan aludir los puntitos, son contrarios á las ideas del Sr. Zavala y si estas ideas hallaren abrigo en la pluralidad, se quitarán ó reformarán, como parezca á la mayor parte. Para eso es la discussión de cada artículo en particular, para que el Sr. Zavala hable de libertad de imprenta, corra el velo á los puntitos y analizado todo se establezca lo mas justo.

A esto y no á otra cosa, ha lugar en el dia en que no consiste la duda en si se ha de hacer un reglamento. Si la oposicion hubiera sido cuando el emperador hizo la iniciativa para que no pasase á comision entiendo que serian menos importunos los alegatos del Sr. Zavala; pero admitida la proposicion imperial, obligada la comision á un trabajo tan penoso; admitido este y formada una discussión acalorada sobre si debia imprimirse, en que obtuvo el Sr. Zavala, con la mayoría, ¿quién no dirá que es intempestiva la oposicion á que se admite á discussión el reglamento? si este ni se ha de leer, si no se puele discutir, ¿para qué quiso el Sr. Zavala que se imprimiera? El ser reconocidos por buenos ó malos sus artículos despues de leidos en el impreso, será motivo para desechurlos y para hacer otros mejores, pero no para impugnar el que se haya hecho el reglamento. No, ya él se hizo y la cuestión debe quedar reducida á estos términos, á estos odiosos términos para todo independiente: ¿Teniendo ya los americanos una Constitucion americana querrán que prevalezcan en ella las leyes de sus opresores, de aquellos á quienes

les han declarado guerra, de aquellos de quienes no sufren los geográficos, los escudos de armas, el tipo de la moneda, las banderas de la conquista, ni aun la estatua de la plaza reconociendo la dominación española en el punto mas esencial de la soberanía cual es el de la legislación? Hagamos señores una pregunta en medio de esas calles: corramos con ella á los pueblos, y yo aseguro que no habrá un solo americano que con el mayor entusiasmo me responda....

Nada queremos español, pero mucho más leyes. Si hasta aquí las hemos sufrido, es porque no teníamos otras: las tenemos ya, y si padecen algunos defectos, en el caso están nuestros representantes de reformarlas.... Señores, si los españoles cuando sacudieron el yugo romano prohibieron con pena de la vida citar sus leyes porque esto probaba cierta superioridad de los emperadores, ¿por qué nosotros hemos de reconocer esta superioridad á los que fueron nuestros opresores, y ahora nuestros enemigos?

El Sr. Gonzalez analizó el voto que imprimió el Sr. Zavala, hablando extensamente y procurando refutar punto por punto todas las proposiciones que contiene.

El Sr. Martinez de los Ríos después de haber expuesto que nada le quedaba por decir en vista de lo que los señores preopinantes dijeron contra el voto del Sr. Zavala, dijo no obstante, que no podía pasar en silencio que en la junta no se oyó la expresión dada a luz en un impreso de dicho Sr. Zavala sobre que esta se hallaba á pupilaje; pues ciertamente la hubiera combatido, y contrayéndose á lo que había dicho el Sr. Becerra en el primer día que se comenzó á discutir esta materia, leyó un discurso reducido á que no podían atribuirse al reglamento los males que anunció el Sr. Becerra; como que estos se habían descubierto ántes que aquel con el grito de Santa-Anna, fuga de Guerrero y Bravo, etc. Que el quitar la Constitución tampoco infundía temor, pues cuando la abolió Fernando 7º el año de 14 nadie tomó las armas en su defensa, y finalmente, que se olvidaban algunos de la doctrina de D. Ramon Salas, que enseña puede el rey suspender las sesiones y aun disolver

el Congreso, por lo que no es mas que un pretexto infundado de sus quejas el haber disminuido el emperador el número de los diputados mexicanos.

El Sr. Orantes propuso que en lugar del reglamento interino se podía discutir el proyecto de Constitución haciendo que rigiese en el imperio hasta la aprobación del futuro Congreso para cortar la cuestión que en el día se agitaba.

El subministro de relaciones expuso á nombre del gobierno que era indiferente se discutiese el reglamento ó el proyecto de Constitución como no rigiesen en el imperio las leyes españolas, y en seguida leyó un extenso discurso que dice á la letra:

Cuando el gobierno representó la necesidad de un reglamento provisorio para el régimen y buena administración del Estado, no se propuso ciertamente otro objeto que el de asegurar las libertades públicas contra los peligros consiguientes á la incertidumbre, á la oscuridad y vacilación de los principios que deben servir de norma á los poderes de la soberanía. La distribución y arreglo de estos principios se sabe ya por la experiencia que no tiene en la Constitución española, ni la claridad ni la especificación ni la equidad que demandaba el designio de su formación; y aun prescindiendo de esos defectos que no es ahora del caso censurar, representa á primera vista el absurdo monstruoso de adoptar para el gobierno de un Estado que ha recobrado su libertad el mismo Código dictado para privarlo de ella y perpetuar por siglos el influjo y ascendiente de la tiranía. Si la Constitución de Cádiz no se quiere confesar que tuvo este objeto conocido respecto á las Américas, es preciso, lo primero, ó destruir los principios de igualdad, salvacionados en el mismo Código ó reconocer á despecho de la razón que esta igualdad se guarda en una representación compuesta de tres cuartas partes de diputados europeos señalados á una población menor, y una escasa de americanos concedidos como por gracia á una población mayor: lo segundo, es indispensable dudar de la sinceridad de las protestas que mil veces repitieron nues-

tos dignos diputados en las discusiones de la materia, asegurando que bajo el sistema que se había adoptado en la formacion del Congreso español, siempre la América quedaba sometida á la influencia preponderante del número y no podía prometerse leyes imparciales y justas de unas cortes tan irregulares, deduciendo de todo que nunca lograriamos participar de las ventajas de la regeneracion de España; y que solo se trataba de entretenernos con el vano ruido de voces liberales para afianzar mas y mas el estado de opresion en que yaciamos.

No puede dudarse que este fué el espiritu con que se dictó para nosotros la decantada Constitucion española; y cuando esta circunstancia no bastara para que el patriotismo americano la mirase con el horror que inspira á los esclavos la vista del Código Negro, hay mil motivos de la mas alta importancia, que independientemente de la passion, del resentimiento, deben obligarnos á buscar en nosotros mismos reglas distintas para gobernarnos con la nativa originalidad que corresponde á nuestro nuevo estado.

Pero se dice que en esta junta no residen facultades para autorizar una novedad semejante, y que derogada la Constitucion española en la parte que nos perjudica, se ha mandado observar en todo lo mas como ley fundamental á que solo puede tocarse en los casos muy urgentes que ocurrán en el curso de la administracion pública. Se dice tambien que un trastorno de tal tamaño seria origen de nuevas disensiones y que el único medio de aplacar las que desgraciadamente se han manifestado, es ofrecer á los pueblos la conservacion de sus derechos, asegurados en la soberanía de la Constitucion española.

Creo que á esto solo está reducido cuanto se ha dicho contra la iniciativa del gobierno: todo ello es bien fácil de desvanecer si se recurre á los principios eternos de la organizacion social y no vienen las pasiones á interponer en su aplicacion el influjo con que todo lo ofuscan y extravian.

Primeramente la legitimidad de esta

junta se funda en la misma necesidad que es el origen de todas las leyes. Habiendo manifestado la nacion su deseo de ser gobernada por un sistema representativo, el emperador, depositario y organo de este deseo, hizo los mas gloriosos esfuerzos para verlo realizado creando desde el principio una junta que convocase un Congreso general de las provincias y conservase entre tanto el poder legislativo para todos los casos de momentánea urgencia. Verificose en efecto esta gran reunion, pero resultando por desgracia plagada de los defectos que indicaba ya la misma convocatoria, lejos de corresponder á las grandes esperanzas que habia concebido la nacion, desplegó desde sus primeros decretos la intencion de envolverla en las ruinas de la anarquia á que precipitadamente era conducida por los pasos mismos que los frenéticos directores de la revolucion francesa llevaron á esta desgraciada nacion al abismo de la tirania. En tan critica situacion el emperador herido del clamor de los pueblos, acude á preservarlos de los males que les amenazaban, y consecuente á su sistema, reforma, pero no destruye la representacion nacional, dejándola concentrada en esta junta hasta que pudiese organizarse bajo la forma que mas conviniiese á la nacion, segun la experiencia y el voto de los mismos pueblos enseñase que era mas conducente á evitar tanto la arbitrariedad en los que mandan como la licencia y el desorden en los que obedecen.

Es verdad que esta junta no está formada por el modelo del Congreso de Cádiz, para nada influye en su legitimidad esta desemejanza que se encuentra en todas las naciones, pues todas las que se rigen por el sistema representativo discrepan entre sí en los principios esenciales de su constitucion, siendo notorio que el parlamento inglés en nada se parece al Congreso de los Estados Unidos ni la dieta de Suecia á los Estados generales de los Países Bajos. Todas estas formas, sin embargo, son legítimas aunque en su composicion entren elementos tan disímiles como son en unas partes la poblacion, en otras la extension del territorio y en algunas las contribuciones directas. ¿Dirase por esto que estos go-

biernos no son regulares y que para serlo necesitan amoldarse á la pauta de los legisladores gaditanos? Pero se replicará que en estos países el consentimiento de sus habitantes subsana los defectos que la teoría nota en sus constituciones. No lo niego, pero el mismo principio es en todo su rigor aplicable á mi propósito. El gobierno ha recibido y recibe incesantemente los mas expresivos y auténticos testimonios de la anuencia de la nación á las disposiciones del emperador. Las diputaciones provinciales, los ayuntamientos, estos órganos respetables de la voluntad de los pueblos, los venerables cabildos eclesiásticos, los reverendos obispos, las universidades, los colegios, el cuerpo ilustre de generales y en una palabra, todos los que son algo en la sociedad han manifestado del modo mas solemne, no solo su consentimiento, sino su mas espontánea aprobación á las medidas del gobierno. Todos han reconocido en la junta un cuerpo legislativo tan legítimo para los objetos de su creación, como cualquiera otro de los mas acreditados del antiguo y nuevo mundo.

Ni es fácil atinar con las razones en que se funde la opinión contraria. Acordes todos los dictámenes sobre la necesidad de un cuerpo representativo que unido al emperador dictase las leyes que exijan las necesidades de la nación (por ninguno mejor conocidas que por quien tiene á su cargo gobernarla y regirla) no se alcanza el motivo que pueda justificar la resistencia á la propuesta de una ley que tiene por objeto acudir á esas mismas necesidades, para cuyo remedio se han instituido todas las autoridades.

Si el emperador tratara de disputar derechos á la nación ó quisiere que el reglamento contuviese mas facultades que las que le correspondan como jefe supremo del Estado, y depositario del poder ejecutivo, estaría muy bien que la junta con una decorosa y noble resistencia saliese á la defensa de las libertades públicas, rehusando acordar la ley que se le pedía para tiranizar al pueblo; pero cuando S. M. únicamente solicita que se le den reglas para el ejercicio de su poder, prescindiendo con inimitable desprendimiento de los tér-

minos en que hayan de combinarse, no se concibe cómo pueda ser racional la repulsa que algunos señores diputados han expresado, alegando para ello principios inconducentes de libertad que bien analizados solo sirven para hacer mas evidente lo infundado de su opinión, pues la libertad nunca está en mayor peligro ni mas próxima á perecer que cuando los poderes no tienen reglas fijas para conducirse y comunicarse entre sí.

Es por otro lado bien extraño que tal escrúpulo y miramiento no hubiese ocurrido cuando se derogó la Constitución española en el punto esencialísimo de procedimientos criminales en causas de conspiración y demás que contiene la ley de 20 de Diciembre. La necesidad que representó el gobierno para esta medida es la misma que pide la formación del reglamento, y si en una materia que directamente interesa á la libertad civil, infinitamente mas importante que la política no halló embarazo la junta para ceder al imperio de las circunstancias, ¿por qué se trata de disuadirla de que reconozca este mismo imperio en la propuesta en cuestión? La misma facultad con que se creyó autorizada para suspender la observancia de las fórmulas en causas de conspiración ¿no está expedita para dictar á los poderes el modo y términos de sus procedimientos mientras se fijan en la Constitución permanente? ¿Dónde está la ley que autoriza lo uno y prohíbe lo otro? si la Constitución española se ha derogado en unos puntos tan esenciales ¿por qué se respeta tanto en otros?

Véamos, ademas, qué es lo que ha quedado en pro de esa Constitución tan decantada. Podemos dividirla en dos partes principales: una relativa á la libertad política y otra á la civil de los ciudadanos. En el primer miembro de esta división entran todos los artículos que arreglan las formas de las elecciones para el nombramiento de cargos municipales y diputaciones ó cortes; el segundo las leyes que prescriben las reglas de los procedimientos judiciales. En lo uno y lo otro ha hecho la junta alteraciones tan esenciales que ha quedado reducido á un descarnado esqueleto el sistema legislativo

de Cádiz. Para las elecciones se ha presentado ó está próximo á presentarse un nuevo plan que poco ó nada se parecerá á la algarabía de la Constitución: para los procedimientos judiciales se ha dictado la ley de 20 de Diciembre y no habiendo reparado en destruir todo el edificio, querrá la junta respetar sus escombros como para impedir que se levante otro de nuevo? A esto parece que propenden los discursos de algunos señores que me han precedido en la palabra. Para su intento han alegado tambien que la propuesta en cuestión aumentaría los males de la discordia que desgraciadamente se han manifestado en algunos puntos, y que el único medio de terminarlos es la religiosa observancia de las leyes protectoras de la libertad que asegura la Constitución española.

Para satisfacer á esta objeción, es preciso calificar los motivos de las disensiones actuales, y demostrar que en ellas no ha tenido influjo la inobservancia de la Constitución. La sublevación del Brigadier Santa-Anna, y la fuga del general Vicente Guerrero, son los dos únicos movimientos á que puede referirse la objeción; ambos se presentan destituidos de todos los caracteres de una guerra nacional; y si hay síntomas que distinguen las agitaciones generales de un pueblo, de las inquietudes particulares de un sedicioso, es preciso colocar en esta última clase los acontecimientos de que se trata. Los caudillos no han encontrado en los pueblos la cooperación que se prometían: todos los habitantes de los distritos que han ocupado, han rehuído seguir sus ideas, dejándolos aislados y reducidos á sí mismos. Santa-Anna tiene en su contra la opinión de su conducta depravada, generalmente conocida, y esta sola circunstancia quita todo el vigor á las declamaciones con que ha pretendido encender los ánimos de los pueblos. Si porque pretextsas las ofensas de la Nación hemos de dar á su proyecto el carácter de una empresa nacional, dígase tambien que la conjuración de Catilina se dirigía á la libertad del pueblo romano, pues este sedicioso en sus arengas y discursos que refiere Salustio, hablaba á sus soldados de la opresión de la patria, y de su heroica decisión á sacudir el yugo con que la

tenía agobiada el senado. En cuanto al general Guerrero, el éxito reciente de un levantamiento acredita que los pueblos no están en disposición de abrazar la guerra, y cualquiera que intente renovarla, será precisamente víctima de su inconsideración. Sí; de su inconsideración, porque no puede darse otro nombre al empeño con que se sostienen opiniones que ningún bien efectivo han producido á los pueblos y han sido el origen de sus mayores atrasos y desgracias. La libertad es sin duda la mas preciosa prerrogativa del hombre; pero que es lo que la mayor parte de los perturbadores entienden por esta palabra? No es de extrañar (responderemos con un sabio político inglés) que unas ideas que se hacen objeto de elogios y declamaciones vagas, con mucha mas frecuencia que de estudio y raciocinio exacto, se hallen tan confusas y enredadas, ni menos se debe esperar que pueda encontrarse una definición que abrazando las infinitas, vagas y inciertas significaciones que se dan á la voz libertad, no choquen con la naturaleza y experiencia de la vida social.

He aquí el escollo en que han dado y darán eternamente los regeneradores inconsiderados y ligeros, que sin atender al estado de una sociedad, á sus hábitos, costumbres y preocupaciones, conciben fácil el designio de ejecutar unas ideas tanto mas impracticables, cuanto mas bellas y perfectas. Este error, generalizado por desgracia en la culta nación francesa, fué el origen funesto de los estravíos de su revolución, en la cual una impaciencia tanto mas violenta en sus ataques cuanto era mas vaga en sus deseos, fué quien produjo el primer sacudimiento; creiase que la civilización y las luces habían amortiguado todas las pasiones y endulzido todos los caracteres. Parecía que la moral se había hecho fácil en la práctica y que el equilibrio del orden social estaba tan sentado, que nada podía destruirlo. Habíanse olvidado que jamás se puede impunemente poner en fermentación los intereses y opiniones de los hombres. La calma y los hábitos de mucho tiempo, ahogan en el corazón humano ese egoísmo activo y ese ardor que toman vuelo al punto que cada cual se ve obligado á defender por

sí sus intereses, cuando el desorden de la sociedad los pone en problema, cuando dejan de ser protegidos y sostenidos por reglas fijas: destruyan éstas, y se verá que el hombre es tan feroz y hostil como antes. La mansedumbre social, hija del reposo, cede su lugar al vicio y los delitos, el hombre antes moral por su obediencia al orden establecido, recobra, toda su violencia al entrar en la carrera del mal.

Otra causa aumentaba el calor y la imprudencia de las opiniones: tal era la certeza con que todos las creían. Los tiempos habían sido pacíficos y uniformes las ideas y los sistemas habían tenido un libre curso; nada había que se les opusiera, ó que los desmintiera: faltaba la experiencia, y las teorías estaban en posesión de una confianza sin límites. Pero al llegar la tormenta, al ver á cada instante como los acontecimientos nuevos e imprevistos prueban la flaqueza de los razonamientos y las predicciones: cuando cada día se halla uno engañado acerca de los hombres y las cosas, para desengañarse al día siguiente por una luz repentina, entonces es cuando ese atrevimiento en opiniones empieza á debilitarse, el temor de engañarse se aumenta y cesa la confianza con que antes se aventuraba todo sobre las frágiles seguridades de la raza humana.

Así es que ni prudencia, ni moderación, podía esperarse de los hombres más hourados y sabios. La idea de una renovación completa, no los arredraba: el proyecto les parecía fácil, y el resultado feliz y seguro; lanzábanse á él sin aprensión ni duda y no contentos con modificar el orden existente, anhelaban por crear uno absolutamente nuevo. Esto hizo que en poco tiempo la destrucción fuese total: nada escapó á ese ardor de demoler. A nadie le ocurría que el trastornar todas las leyes y todos los hábitos de un pueblo, el descomponer todos sus muebles y disolverlo y reducirlo á sus principios, es quitarle todos los medios de resistencia contra la opresión. Para que pueda combatirla, es preciso que halle ciertos puntos de apoyo, ciertos centros de agregación, ciertas banderas de remisión, de todo lo cual se vió privado. La nación fué reducida á polvo y

entregada indefensa á todas las tiranías revolucionarias. Tal es el inconveniente de las revoluciones emprendidas no con objeto dedicado, sino para satisfacer un sentimiento vago. Cuando los hombres piden á gritos descompasados la libertad sin asociar ninguna idea fija á esta palabra, no hacen otra cosa que preparar el camino del despotismo trastornando cuanto puede contenerlo.

Los primeros autores de esta destrucción, estaban por la mayor parte inspirados de deseos puros y benéficos; mas bien pronto se cambió la escena: el movimiento se comunicó de unos en otros, y todo el mundo quiso tomar parte en los negocios públicos. Pronto presentaron las Asambleas hombres de un carácter nuevo; hombres por la mayor parte nacidos en una clase inferior, y no acostumbrados á vivir en una especie de sociedad que suaviza el carácter y disminuye la violencia de la vanidad, aparentándola constante y moderadamente: enemigos envidiosos y encarnizados en las distinciones de clases y llenos de los libros modernos y sus teorías, sin que el trato de los hombres las hubiese modificado. No les era difícil cubrir con nombres honorosos sus miras personales que acaso ellos mismos no conocían claramente. Unos venían de Rousseau y habían bebido en sus obras el odio de cuanto era superior á ellos; otros habían adquirido en Mabli, la admiración de las repúblicas antiguas y querían reproducir sus formas entre nosotros; estos habían quitado á Ramal la tea que había encendido para consumir con ella todas las instituciones. Aquellos, dignos discípulos del fanático Diderot, bramaban de cólera al solo nombre de sacerdotes y religión: cuales en fin, trataban de ensayar sus teorías abstractas fría y tranquilamente, y cuales frenéticos de orgullo querían ponerlas en práctica á cualquier costa.

Tal fué la segunda clase de hombres que tomó parte en la revolución; su perversidad no estaba bien fija y decidida; sus errores tenían aun algo de ceguera, y esto hizo que no confiasesen tanto algunos, y que lo pagasen bien pronto.

Asimilado que fuó este partido, la

revolucion dejó de ser objeto de la historia de las opiniones humanas, y pertenece solo á la de las pasiones e intereses personales. La máscara con que sus sucesores se cubrían era tan grosera y visible, que á nadie podía engañar, y los mas de los que la usaban, sabian bien á lo que se dirigian. Sus acciones no tienen la excusa del entusiasmo ni de la embriaguez mental."

El Sr. Valdés se opuso á la proposicion del Sr. Orantes, y habló sobre la facultad legislativa de la Junta.

El Sr. Covarrubias entró en algunos pormenores, indicando hallar á su juicio ciertas contradicciones entre las bases orgánicas y el reglamento, concluyendo con que no hallaba la necesidad ó urgencia para que se aprobase el reglamento.

El Sr. Zavala habló extensamente sobre las refutaciones que se hicieron de su voto, exponiendo en cuanto al juramento que hizo al instalarse esta Junta, que entonces no se habló de semejante reglamento, pues en tal caso no lo habría prestado; que muchas de sus expresiones se interpretaban siniestramente, y que en cuanto á la cuestión, S. M. mismo no reconocía en la Junta todo el poder legislativo, cuando la misma Junta se instaló con ciertas restricciones: que hay gobiernos de hecho y otros de derecho, perteneciendo el nuestro á la primera clase. Que la Nación no puede tener en la Junta la confianza que en su libertador, por lo que llevaría mejor una constitución dada por el emperador que por la misma Junta. Que si en lo particular tenemos cada uno de sus vocales la confianza en nuestras respectivas provincias, no nos nombraron solos, y faltan los compañeros en quienes repartieron su confianza: y finalmente, que en todo gobierno representativo solo tieren fuerza de leyes, las dictadas por dos terceras partes de sus diputados.

El Sr. Bocanegra dijo: que habien oido el dia 3, que los oradores del gobierno deseaban ser instruidos en la discusion, no podía menos de leer lo que había vertido en ella, y así lo verificó.

El Sr. Martinez de los Ríos reclamó la impugnación que se hizo de algunos artículos en particular, y protestó rebatir estas impugnaciones oportunamente.

El señor presidente propuso se suspendiera la discusion hasta el lunes, y que el sábado se tratases los asuntos ordinarios.

Los Sres. Quiñones y Valdés, se opusieron á la interrupcion de la discusion, y se acordó por la Junta que continua-se ésta sin interrupcion.

El Sr. Espinosa (orador), expuso que no podía menos de votar que se prolongase la discusion, omitiendo los señores vocales sus discursos por escrito.

El Sr. Valdés indicó ser en efecto mas conveniente que se expusiesen las razones de cada uno de palabra, para excusar las repeticiones en prolongados discursos, y sin acordarse nada sobre el particular, se levantó la sesion á las dos de la tarde.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 7 de Febrero de 1823.

Leida la acta del dia anterior, el Sr. Martinez de los Ríos reclamó decirse en ella que la discusion continuaria al dia siguiente, siendo así que lo acordado fué que debía seguir sin interrupcion hasta su conclusion; y con esta adición fué aprobada.

Tomó la palabra el Sr. Becerra, deshizo la equivocacion del Sr. Martinez de los Ríos que le suponía haber dicho que el reglamento era causa del levantamiento de Santa-Anna, que se verificó antes de que se hubiera impreso; y habló con extensión en contra de la aprobacion del reglamento, concluyen-

do en que suscribia las proposiciones del Sr. Bocanegra.

El Sr. Elozua dió un discurso para que se leyese por uno de los Sres. Secretarios, sosteniendo su misma opinion.

Los Sres. Argaudar, Menliola, Valdés, Martinez de los Ríos y González apoyaron con la prolividad que se debia aprobar el Reglamento, y siendo dada la una, el Sr. Presidente expuso que al dia siguiente se continuaria la discusion, y se levantó la sesion.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Digno Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 8 de Febrero de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, hizo presente el ciudadano Presidente los graves inconvenientes que tenian los oradores del Gobierno para asistir á la discusion que en esta sesion debia continuar del reglamento politico provisional; y se acordó que se difrirese para el martes de la semana proxima.

Se dió cuenta con dos oficios del Ministerio de Relaciones, acompañando con el primero el del Sr. Ormachea sobre las causas de los reos presos desde 26 de Agosto del año proximo pasado, y con el segundo el ceremonial formado por el Consejo de Estado para que se arreglen á él los Tribunales en concurrencias publicas. Se mandaron pasar á la comision de legislacion.

Con otro del de Justicia y Negocios Eclesiásticos, con que remite la nueva duda que ha ocurrido al Gobernador de la Mitra de este Arzobispado sobre el decreto que prohíbe la clasificacion de origen de los Ciudadanos del Imperio en los libros parroquiales, y demás registros publicos. Se mandó pasar á

la comision que entendió en los antecedentes.

Con otro del de Hacienda acompañando nueva instancia de D. Manuel Stuart, para que el imperio le reconozca y abone los réditos de \$ 200 que dice invirtió en favor de la Independencia. Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Con otro del propio Ministerio, con que remite la solicitud de D. Francisco Pérez Palacios y socios, contraida á que se resuelva el expediente que se instruyó por el disuelto Congreso sobre minoracion del pago de réditos de los capitales que reconocen los que han padecido en sus fincas y haberes con motivo de la libertad. Se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

Por ultimo con otro del mismo Ministerio, al que se acompaña una representacion del Ayuntamiento de Atlacomulco sobre que se establezca en aquella Villa un feria anual. Se mandó pasar á una comision especial compuesta de los Sres. Puig, Beltranena y Velasco.

Se vió un ocurso de la diputacion provincial de S. Luis Potosí, sobre la prisión que sufre el regidor que fué en aquella Ciudad D. Rafael del Castillo. Se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

Dos representaciones del Ayuntamiento constitucional de Comayagua, contraidas la primera á que se declare que el patronato reside en la Soberanía y por consiguiente en S. M. el Emperador, y Gafes Políticos superiores; y la segunda á que se recoja de poder del diputado electo Coronel D. José Tinoco, los documentos que menciona, y en que descansa la Justicia de la provincia de Honduras. Se mandó que venga por conducto del Gobierno.

Otra de la diputacion provincial de Nicaragua, sobre infraccion de constitucion. Se mandó pasar á la comision encomendada de esta materia, y la componen los Sres. Larreynaga, Martinez de los Ríos y Arroyave.

Se dió primera lectura al dictamen de las comisiones de hacienda y legis-

lacion unidas sobre el reglamento del Cuerpo Médico-Quirúrgico; y se señalo para su discussión el primer dia expedito.

Lo mismo se acordó en el dictámen reformado de las comisiones de hacienda en el expediente relativo al crédito público; y se levantó la session.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 9 de Febrero de 1823.

Reunidos los Sres. Vocales por citacion del Sr. Presidente á consecuencia de oficio del Ministerio de Relaciones, en que avisa que el Emperador tiene que participar á la Junta asuntos muy graves, se presentó S. M. con dicho Ministerio, y los demás del despacho, y con su Consejo de Estado; y á presencia de un inmenso concurso que ocupaba las galerías hizo una narracion de las ocurrencias de la Provincia de Veracruz, desde el 2 de Diciembre en que el Brigadier Santa-Anna dió el grito de República, hasta el 2 del corriente, en que los oficiales y jefes que lo sitiaban pronunciaron el de un Congreso á quien querian obedecer, segun constaba de acta celebrada en el campo de Casa Mata, y que corria impresa en los términos que leyó el Secretario mas antiguo y dice así:

«Los generales de division, jefes de cuerpos sueltos, oficiales de estado mayor, y uno por clase del Ejército reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz; y de los peligros que amenazan á la Patria por la falta de representacion nacional, el único baluarte que sostiene la libertad civil, despues de haber discutido extensamente sobre su felicidad, con presencia del voto general, acordaron en este dia lo siguiente:

Art. 1º «Siendo inconcluso, que la

soberanía reside esencialmente en la Nacion, se instalará el Congreso á la mayor brevedad posible.»

Art. 2º «La convocatoria para las nuevas Córtes se hará bajo las bases prescritas para las primeras.»

Art. 3º «Respecto á que entre los Señores Diputados que formaren el extinguido Congreso hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron á la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir á los primeros y sustituir á los segundos con sujetos mas idóneos para el desempeño de sus árduas obligaciones.»

Art. 4º «Luego que se reunan los representantes de la Nacion, fijarán su residencia en la Ciudad ó Pueblo que estimen por mas conveniente para dar principio á sus sesiones.»

Art. 5º «Los cuerpos que componen este ejército, y los que sucesivamente se adhieran ratificaran solemne juramento de sostener á toda costa la representacion nacional y todas sus decisiones fundamentales.»

Art. 6º «Los jefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificar por el bien de la patria podrán trasladarse á donde les convenga.»

Art. 7º «Se nombrará una comision que con copia de la acta marche á la Capital del Imperio á ponerla en manos de S. M. el Emperador.»

Art. 8º «Otra comision con igual copia á la plaza de Veraeruz á proponer al Gobernador y corporacion de ella, lo acordado por el Ejército para ver si se adhieren ó no á él.»

Art. 9º «Otra á los cuerpos dependientes de este ejército que se halla sitiando al Puente, y en las Villas.»

Art. 10º «En el interim contesta el Supremo Gobierno, con presencia de lo acordado por el ejército, la Diputacion provincial de esta Provincia será la que delibere en la parte administrativa, si

aquella resolucion fuese de acuerdo con la opinion.»

Art. 11º «El ejercito nunca atentará contra la persona del Emperador, pues lo contempla decidio por la representacion nacional: aquel se situará en las Villas ó en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno hasta que no lo disponga el Soberano Congreso, atendiendo á que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.—Cuartel General en Casa Mata, á 1º de Febrero de 1823.—Por el regimiento núm. 10.—Simon Rubio.—Vicente Neri y Barbosa.—Luis de la Portilla.—Manuel M. Hernandez.—José M. Gonzalez Arévalo.—Idem por el núm. 7.—Andrés Rangel.—Antonio Morales.—Por el núm. 5.—Mariano García Rico.—Rafael Rico.—José Antonio Heredia.—Rafael de Ortega.—Por el núm. 2.—José Sales.—José Antonio Valenzuela.—Juan Bautista Morales.—Juan de Andonegui.—Idem por los Granaderos de Infantería—Joaquin Sanchez Hidalgo.—Idem por la Artillería.—Francisco Javier Berna.—Por el 12 de Caballería.—José de Campo.—Idem por el 10—José María Leal.—Estéban de la Mora.—Auastasio Torrejou.—Idem por el núm. 2.—Pedro Ibarra.—Francisco Bustamante.—Juan Nepomuceno de Aguilar y Taboada.—Idem por el 1º—Manuel Gutierrez.—Luciano Muñoz.—Ventura Mora.—Francisco Montero, mayor de órdenes de la Izquierda.—Andres Martinez, idem de la derecha.—Rafael de Ortega.—Idem del ejercito José M. Tavesi, Gefe suelto.—Juan de Arago, gefe del centro.—Juan José Codallos, idem de la izquierda.—Luis de Cortazar, de la derecha.—José María Lobato, general del ejercito.—José Antonio de Echávarri.»

En seguida hizo ver S. M. I. los fines que podian llevarse en esta guerra y que no obstante que por su parte se han tomado las medidas que les han parecido mas propias para evitarla, despues de haber oido en tan grave negocio al Consejo de Estado, deseaba saber la opinion de la Junta, y proceder con su acuerdo.

Tomaron la palabra los Sres. Valdés, Presidente, Mendiola, Martinez de los Ríos, Rucanegra, Alcocer, Gonzalez y

Orantes, manifestando todos el sentimiento por tan desagradables acontecimientos, mitigado solo por la consideracion de que quien supo darnos la libertad la sabria conservar, mucho mas cuando eran tan fáciles de acallar los motivos de alzamiento en los deseos de un Congreso, la Junta se ocupaba de convocarlo aunque aun no se habia aprobado el proyecto, que presentó la comision de convocatoria. El Sr. Presidente concluyó con que lo árduo del asunto exijia tomarse en consideracion por una comision especial que ocupándose en él inmediatamente propusiese á la Junta lo que estimare conveniente en tales circunstancias, y que entrándose entonces á discusion se avisaría á S. M. el resultado, descansando siempre en que su sagacidad, prudencia y valor nada dejará que desear á la Junta y á la Nacion toda.

Retirado S. M. se nombró la comision compuesta de los Sres. Mendiola, Gonzalez, Argándar, Rojas y Mier Altamirano, y se citó para el dia siguiente á sesion ordinaria por si hubiere concluido sus trabajos, levantándose la presente á las siete y media de la noche.—Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 12 de Febrero de 1823.

La abrió el señor primer vicepresidente por indisposicion del señor presidente.

Leida y aprobada la acta extraordinaria del dia 7 se dió cuenta inmediatamente con el dictámen de la comision especial encargada de tomar en consideracion las últimas ocurrencias del general y jefes de las tropas sitiadoras de la plaza de Veracruz, de que S. M. el emperador instruyó verbalmente á esta junta en la citada sesion del dia 7, y despues de lo que expusieron varios señores diputados en la detinida discussion que se tuvo, se acordó

que pase dicho dictámen al gobierno para que haga sobre él las observaciones que se le ofrezcan.

Se levantó la sesión citándose para la ordinaria al dia siguiente.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 13 de Febrero de 1823.

La abrió el señor vicepresidente por continuar la indisposición del señor presidente.

Leída y aprobada la acta de la sesión extraordinaria de ayer, leyó en seguida el Sr. Mendiola el manifiesto acordado por la comisión especial encargada de dar dictámen sobre las ocurrencias de las tropas sitiadoras de Veracruz; y despues de una madura discusion se acordó se imprimiese como tambien el mencionado dictámen si no tuviese que oponerle el gobierno.

Siguió incontinenti la discusion pendiente sobre el reglamento político del gobierno, con asistencia de los oradores los Sres. Salgado, Azcárate y Peña y Peña.

Se opusieron á su aprobacion los Sres. Zavala y Bocanegra. Los Sres. Azcárate y Peña indicaron que el empeño del gobierno era que se diese un reglamento y no precisamente este ó aquél; y que el presentado podria tener mucho que reformarse, que añadirse ó que quitársele.

El Sr. Alcocer dijo que siendo ya la una podia dejarse la discusion para el dia siguiente porque tenia mucho que decir, y habiéndose así acordado se levantó la sesión.—*Antonio de Mier*.—*Isidro Montufar*.

SESION

del dia 14 de Febrero de 1823.

Se leyeron y aprobaron las actas de los dias 8 y 13.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que acusa recibo del dictámen de la comision encargada acerca de las ocurrencias de Veracruz y que por tocarse en él todos los puntos que habian movido al emperador á concurrir á la sesión de este dia, estimaba ya innecesario ese paso. Se mandó contestar de enterado.

Igual acuerdo recayó en otro oficio del propio ministerio en que se avisa que condescendiendo S. M. el emperador con las súplicas del Excelentísimo Sr. D. José Dominguez, secretario de Estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos se ha servido excusarlo de este cargo y conferirlo al Excelentísimo Sr. D. Juan Nepomuceno Gomez Navarrete; y al en que se participa la elección que hizo S. M. del Sr. Martinez de los Ríos para la comision que pasó á contestar con el general del ejército sitiador de Veracruz.

Se dió tambien cuenta con otro de la misma vía al que se acompaña el expediente formado sobre arreglo de la secretaría de la diputación provincial de Valladolid. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Con tres del de hacienda, acompañando con el primero el expediente instruido á instancias de los agraciados con honores de Intendente de Provincia, para que se les exima de la media-anata que adeudan por esta gracia; con el segundo la solicitud hecha por D. Juan José Amat para que se le devuelva lo que se le ha exigido por alcabala de treinta botas de sebo como parte del cargamento de la fragata Reina de los Angeles que arribó al puerto de San Blas; y con el tercero devolviendo el expediente sobre arreglos y atribuciones de la Contaduría Mayor de cuentas por las dificultades que han ocurrido al gobierno sobre los artículos 15, 27 y 32 del decreto de la

materia. Todos se mandaron pasar á la comision de hacienda.

Se leyó un oficio de la secretaría del Consejo de Estado y otro del Tribunal del Protomedicato acompañándose con uno y otro las medallas que mandaron batir para perpetuar la memoria de la jura de S. M. I. Se mandaron contestar haberse recibido con agrado esta demostracion y aprecio de consideracion.

Continuó la discussión sobre el reglamento provvisorio del imperio, y tomando la palabra el Sr. Alcocer, pidió se leyese lo que sobre el mismo asunto tenía dicho ántes, como se ejecutó, y continuó su discurso reducido á sostener la Constitución española en lo que no pugne con las circunstancias del imperio; y concluyó pidiendo que el reglamento vuelva á la comision para que haga las observaciones que quiera. El Sr. Becerra sostuvo la misma opinion. El Sr. Azcárate (orador) las contradijo fundando que en la junta residen facultades para dictar el reglamento; y tomando la palabra el Sr. Valdes dijo que no usaría de ella si se declaraba el punto suficientemente discutido.

El Sr. Becerra quiso volver á hablar y se opusieron el secretario mas antiguo y el presidente, quien propuso que lo decidiese la junta.

Se declaró por esta que en efecto estaba suficientemente discutido, y habiendo propuesto el Sr. Zavala que se preguntase si había lugar á votar y que esa votacion fuese nominal, dicho secretario mas antiguo y otros varios suscribieron la misma propuesta y fué aprobada.

En consecuencia, se preguntó si había lugar á votar, y lo hicieron por la negativa los Sres. Alcocer, Morales, López Plata, Orantes, Iriarte (D. Agustín), Cobarrubias, Beltranena, Serano, Gutierrez de Lara, Eloyzúa, Zavala, Becerra, Celis, Quiñones, Montufar y Arizpe; por la afirmativa los Sres. Uraga, Eepinosa, Gonzalez, Mier Altamirano, Aranda (D. Pascual), Areyabé, Argándar, Aguililar, Abarca, Rayas, Valdes, Arana (D. Mariano),

Porras, Elías, Gonzalez, Iriarte (D. Antonio), Gutierrez, Iriarte, Martínez, Vea, Mendiola, Mendizábal, presidente, y Mier y Villagomez, y publicándose la votacion resultó quedar acordado haber lugar á votar. En consecuencia avisó el señor presidente que continuaría la discussión del reglamento en lo particular el dia siguiente.

El Sr. Iriarte D. Antonio propuso se continuase la discussión de la convocatoria, y habiéndose preguntado á los oradores (que volvieron al salón despues de haberse hecho la votacion) si estaban ya en disposicion de hablar en el particular, expusieron que sí, y se acordó que en la tarde subsecuente se procedería á dicha discussión.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 15 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañando el expediente sobre que el tesorero Sarabia de Oaxaca, residente en Mérida solicita un sueldo ó empleo equivalente al que gozaba, pasó á la Comision de Hacienda.

El Secretario mas antiguo hizo presente haber varios asuntos de preferencia, á mas de los de reglamento y convocatoria, y que era preciso señalar hora para tratarlos. Así lo resolvió el Sr. Vicepresidente, acordándose por la Junta que las sesiones comenzasen desde el Lunes por la mañana á las nueve, y desde esta tarde á las cuatro de ella.

Se continuó la discussión del reglamento provvisorio en particular; y hablaron en contra de su exordio y de algunos de sus artículos los Sres. Cobarrubias, Aranda, Mier Altamirano, Areyabé, Argándar, Aguililar, Abarca, Rayas, Valdes, Arana (D. Mariano),

rubias, Orantes, Fernandez y Becerra, y en su apoyo los Sres. Vicepresidente y Valdés, y habiendo propuesto el Sr. Mendiola otro exordio que leyó, desaprobándose por la Junta el del Imperio, se acordó que uniendose el Sr. Mendiola á la comision, en lugar del Sr. Martínez de los Ríos, se refundiese dicho exordio segun las ideas que había propuesto el expresado Sr. Mendiola.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 15 de Febrero de 1823.

Por la tarde.

Leida y aprobada la acta de la mañana, se leyó el proyecto de decreto sobre convocatoria, y en seguida el Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, (que concurrió con los oradores del Gobierno, los Sres. Salgado, Azcárate y Peña) haciendo varias observaciones sobre dicho proyecto, y lo importante que era asegurarse del acierto en materia de tanta gravedad, leyó otro que formó bajo las mismas bases de la comision de la Junta, por si sus adiciones y reformas lo mereciesen se tomaran en consideracion.

El Sr. Cobarrubias leyó un prolífico discurso análogo al mismo asunto, y concluido el Sr. Valdés propuso que el proyecto del Ministro de Justicia se pasase á la comision para discutirlo con presencia del mismo Ministro y así se acordó.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 17 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia 15, bajo la presidencia del Sr. primer Vicepresidente.

Se dió cuenta con el dictámen de la comision especial nombrada para la formacion del Reglamento provisional político de Gobierno, en el expediente sobre fijar el número de Ministros de que deben componerse las audiencias del Imperio. Puesto á discusion en general, no hubo quien tomase la palabra; y pasando á la particular de cada una de sus cuatro proposiciones, despues de la que se estimó suficiente quedaron aprobados en sus propios términos que son :

1º Que en atencion á haberse adoptado en el Imperio las leyes españolas de 11 y 17 de Diciembre de 1821 y lo acordado por esta Junta en 17 de Enero del corriente año, con lo que sobre el mismo particular previene el reglamento provisional que está discutiéndose, no hay necesidad por ahora de otras leyes sobre la materia.

2º La audiencia territorial de esta corte, se compondrá de un Regente, doce Ministros y dos fiscales.

3º Las de Guadalajara, Guanajuato y Saltillo se compondrán cada una de un Regente, nueve Ministros y dos fiscales; pudiendo situarse la última en lugar mas conveniente a juicio del Gobierno.

4º Todas se arreglarán á lo dispuesto en la ley de 9 de Octubre de 1812, sin perjuicio de lo que en adelante ordene la Constitucion, ó otras leyes del Imperio.

5º En consideracion á las actuales escaseces del Erario Nacional se autoriza al Gobierno para que en las Audiencias de que habla el art. 3º ó bien reuna las dos fiscalías en una sola mano, ó las encargue á los Magistrados que merezcan su confianza, ó nombre uno ó dos menos en todas, (y aun en la de esta Corte) siempre que ningun arbitrio de estos produzca atrasos en los

asuntos, ni embarace la pronta administración de Justicia.

Se dió tambien cuenta con un dictámen de la comision de Gobernación en el expediente formado sobre la necesidad de proveer los empleos vacantes, así de Secretarios como de Dependientes de las Secretarías de varios Gofes Políticos y Diputaciones Provinciales, y puesto á discusion en lo general, declarado que estaba en estado de votarse, se aprobó dicho dictámen cuya parte resolutiva en sustancia es esta: «Se faculta al Gobierno para que provea las vacantes de Secretarías de Gofes Políticos y Diputaciones Provinciales y dependientes de las mismas, procurando la posible economía, el mejor servicio de la Nación, y proponiendo á esta Junta los sueldos que se estimen justos para su aprobacion.»

Leido por ultimo el dictámen de la Comision de Hacienda sobre establecimiento de una oficina denominada del Crédito público, se acordó vuelva nuevamente á la misma comision para que refundiéndolo á los términos de la discusion, se dé cuenta con él en otra sesion, asistiendo á ella el Ministro de Hacienda previa citacion.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 18 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se leyó así mismo el exordio del reglamento provisional que presentó la comision y dice á la letra:

“Así pueden formar una sola familia bajo un solo gobierno los habitantes del antiguo y nuevo mundo, como pueden ser unidos los dos continentes separados por el inmenso Oceano. La

empresa de mantenerlos unidos, fué una lucha contra las fuerzas de la misma naturaleza. Esta al fin prevaleció cuando la Constitucion Española trató de consolidar aquella Nación á la luz de los principios de justicia y igualdad que proclamaba; porque reconociendo la base de que la soberanía reside esencialmente en toda la Nación, y su consecuencia de que la ley es la expresion de la pluralidad, la desmintió en la practica; así como calculó catorce millones de habitantes en las Américas, sobre solo diez que había en la península; así que inconsecuente á tales principios, arrostró la injusticia de negar la representacion nacional á la pluralidad de las Américas, con las notas mas depresivas y impolíticas para que su representacion en sus congresos fuese siempre menor que la de la península. Este germen de separacion y eterna discordia, es opuesto á la esencia y fin de toda constitucion, que no puede ser otro que la union por amor y igualdad de todos los constituidos.

Y si bien tal constitucion fué recibida con aplauso comparativamente á la mas antigua opresión á que se oponía, conseguida felizmente la independencia y absoluta libertad de la Nación Mexicana para gobernarse por sus propias leyes, no puede convenirle así como á ninguna nación libre las agenas, porque es un principio sactionado por todo el universo culto, que toda nación libre tiene derecho exclusivo de dictar sus leyes fundamentales.

Dando principio á la oportuna separacion de las agenas para la mejor y mas conveniente aplicacion de las máximas generales que contiene, y procediendo de acuerdo con el autor del plan de Iguala, en justo debido reconocimiento á la justicia, religiosidad y virtud con que supo y acertó á reparar aquellos agravios nacionales, llamando á la representacion en el Congreso á todos los habitantes del imperio sin distincion de clases ni de origen, por la igual parte que tienen en los cargos y en las constituciones del Estado, y porque como autor de nuestra independencia y fundador del Imperio, lo distingue el celo mas puro y incontaminado, limpio y brillante en su consolidacion, no pudiendo equivocarse la comision en esta

medida bajo los auspicios de la Virgen Santa María nuestra protectora, propone á la Junta adopte el proyecto, si mediaute su soberanía pueda cesar de todo punto la constitución de la nación dominadora de que nos hemos emancipado. La Junta Nacional instituyente, con previo maduro examen de los principios luminosos á que se refiere el precedente discurso preliminar, ha tenido á bien acordar el reglamento provisional que sigue."

Entrando á la discusion particular de cada artículo, despues de la que se estimó suficiente sobre el primero y segundo, se mandó suprimir aquel por estar comprendido en el exordio, y en cuanto á este se declaró no haber lugar á votarlo.

En este estado se recibió un oficio del Ministerio de Guerra y Marina, con nota de toda preferencia, en que se avisa la salida de S. M. I. á establecer una línea al frente de las tropas disidentes, y se acordó que contestándose quedar enterada la Junta, se nombre una comision, para que á su nombre cumplimente á S. M. con este motivo, y fueron nombrados los Sres. Alcocer, López Plata, Fernández, Porras, Aranda (D. Mariano), Espinosa, Mier Altamirano, Martínez Vea, Garza, Aranda (D. Pascual), Roman, Arroyave.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier*, Dign. Secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 18 de Febrero de 1823.

Por la tarde.

Se leyó el proyecto de convocatoria refundido por la comision con presencia del que formó el Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, y se mandó quedar sobre la mesa, para que se impusiese de él los señores que gustasen, y que se imprimiese no obstante de

que al dia siguiente comenzara su discusion, y que esta continuase todas las mañanas hasta su conclusion, que tan unánimemente se desea; y por cuanto la experiencia acredita lo difícil que es la reunion para las sesiones por la tarde, se propuso por el Sr. Vice-Presidente, que se diese la preferencia á este negocio.

El Sr. Azcárate hizo presente que el gobierno necesitaba un reglamento que le rigiese, á lo menos en la division de los poderes, y pidió que la comision nombrada para formar el político, se ocupase de aquél en union de los oradores, supuesto que la discusion de los artículos de éste, preparaba muchísima demora, y así se acordó.

El Sr. Alcocer dijo que no se le había citado por la comision para el dictámen de la convocatoria, y que por esta razon no constaba en ella su firma.

El Sr. Valdés contestó como secretario de dicha comision, que tenía por excusado citar a Su Señoría, puesto que no concurría ordinariamente como los demás señores, por haber dado ya su voto en cuanto á la constitución.

Se dió cuenta con un oficio del Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos en que participa que S. M. no queriendo separar del frente de los negocios á ninguno de los ministros en su ausencia, deseaba que á su secretario de estampilla, coronel D. Francisco de Paula Alvarez, se autorizase con el ejercicio de decretos y que esta determinación se aprobase por la Junta, y se hiciese notoria al imperio para que á la firma de Alvarez se diese entera fe y crédito como á la de cualquier ministro.

El Sr. Mendiola manifestó deberse contestar de enterado, pero habiendo hecho presente el Ministro de Justicia que era conveniente la aprobacion de la Junta, el Sr. Becerra expuso que se concediese á tan justa solicitud con la calidad de que Alvarez estuviese en su caso sujeto á la responsabilidad de los ministros, y así se acordó.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 19 de Febrero de 1823.

Leidas y aprobadas las actas de la mañana y tarde del dia anterior se procedió á la discusion del proyecto de decreto sobre convocatoria con presencia de los oradores del gobierno, y del ministro de Justicia.

El Sr. Becerra manifestó sus deseos de que antes de darse este decreto, se examinase la voluntad de los pueblos.

Sobre estar marcada ésta, y lo importante que es dar la convocatoria á la mayor brevedad, hablaron los Sres. Valdés, Argandar y Meudiola, el expresado ministro y el Sr. Azcárate; y declarado suficientemente disentido en lo general, comenzó la discusion sobre el primer articulo que dice: «El Congreso se reunirá en la Corte Imperial de México el dia 10, y se instalará el 28 de Agosto del presente año.

El Sr. Coyarrubias dijo ser corto el tiempo para la reunion de diputados, por las distancias de algunas provincias del imperio.

El Sr. Porras, como práctico en la materia, probó ser suficiente y aun superabundante.

El Sr. Orantes pidió que se diga únicamente á los jefes políticos, que con la mayor brevedad procedan á las elecciones, y que reuniéndose en esta Corte la mitad y no mas de los diputados, se proceda á la apertura de las Cortes, de modo que así se concilien ambos parámetros.

El Sr. Argandar pidió se fijase dia en obvio de gastos y perjuicios indispensables en la espera de la reunion de la mitad mas uno para la instalacion.

El Sr. Fernandez hizo esta proposicion: «Se instalará el Congreso en la Corte Imperial de México, en el momento en que se hallen reunidos la mitad mas uno del total de los diputados, para lo cual emprenderán su marcha luego que se hallen nombrados; en la inteligencia de que la apertura no podrá dilatarse mas allá del dia 10 de

Agosto.» Y habiendo adoptado los Sres. Vice-Presidente y Valdés, fué aprobada.

Se leyó el articulo 2º que dice: «Se formará de los diputados de todas las provincias á razó de uno por cada cien mil almas, elegido en la forma que se dirá. En la provincia cuya población no llegue á cien mil almas, se nombrará sin embargo un diputado.»

El Sr. Mier y Altamirano propuso que á cada provincia se asignasen tres diputados, no conformándose con el voto de la comision.

El Sr. Zavala propuso se atendiese no solo á la población sino á la riqueza de las provincias.

El Sr. Becerra, que por cada cuarenta mil almas se nombre un diputado.

El Sr. Alcocer, uno por cada cincuenta mil.

Los Sres. Vice-Presidente, Valdés, Espinosa, Argandar y Ministro de Justicia, sostuvieron el dictámen de la comision, y por ser dada la una, suspendiése la discusion para el dia siguiente.

Se levantó la sesion. — *Antonio de Mier*, Dign. secretario. — *Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 20 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior bajo la presidencia del señor Vice.

Dada parte á la Junta por el secretario mas antiguo, de la gravedad en que se halla el Sr. Velasco, nombró el señor presidente la comision que para estos casos previene el art. 12 del reglamento interior, compuesta de los Sres. Porras y Elías Gonzalez.

Siguió la discusion que quedó pen-

diente en la sesión anterior, del artículo 2º del proyecto de decreto de convocatoria para el Congreso general constituyente del imperio, y después de las nuevas observaciones que se expusieron, declarándose en estado de votarse, se aprobó, salvando su voto los Sres. Zavala y Orantes.

El artículo 3º que dice: «Para evitar el perjuicio que resultaría á las provincias de la desigualdad en el número de representantes que produce la de su población, y para que la Constitución se forme con una doble discusión que evite cualquier error, habrá una cámara más compuesta de un diputado por cada provincia.» Se aprobó con esta adición: «para que entre ambas constituyan el poder legislativo.»

El artículo 4º cuyos términos son: «No pueden votar en las elecciones los que tengan causa criminal pendiente, los sirvientes domésticos de escalera abajo, los que no tengan oficio, empleo ni otro modo honesto de comer y vestir, los que no estén fuera de la patria potestad, ó no tengan veinticinco años cumplidos, los deudores fallidos y los religiosos que no sean prelados al tiempo de las elecciones;» se aprobó también en todas sus partes, menos la última que habla de las religiones; y añadiendo á la palabra deudores fallidos, «con causa pendiente.»

El Sr. Zavala hizo presente á la junta que por el decreto del Congreso sobre la oficina de redacción estaba mandado que hubiese un taquígrafo con mil quinientos pesos, y tres con ochocientos cava uno; que de estos reunió D. Ignacio Schiaffino la que se le asignó, y han estado haciendo mérito para obtenerla D. Miguel y D. Mariano Maceo; que estos dos solicitan la plaza para servirla entre ambos; y que siendo mejor servida de esta suerte que por un solo individuo, la comisión de policía opinaba que se les diese y así se acordó.

Hizo también presente que hallándose vacante la plaza de corrector por ascenso de D. Luis Galindo, debía obtenerla el escribiente más antiguo de los tres que se propusieron al tiempo del establecimiento de la oficina, no

debiendo haber sido sino dos; y que habiéndose advertido este equívoco lo manifestaba á nombre de la comisión de policía para que la oficina de redacción quedase montada bajo el pie de ocho mil trescientos pesos de sueldo de que habla el reglamento; y enterada de todo la junta, acordó se pasase el oficio correspondiente al ministerio de hacienda para la debida inteligencia.

Se levantó la sesión.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 21 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior con la adición de haber salvado su voto los Sres. Abarcá y Aguilera en el punto en que se quitó a los prelados religiosos la facultad de votar en las elecciones de diputados á cortes que les concedía el art. 4º del proyecto de decreto de convocatoria.

Signó la discusión del art. 5º de dicho proyecto que dice: «Para ser elegido propietario se necesita 1º, tener treinta años cumplidos. 2º, no estar procesado criminalmente ni embargado por alguna deuda. 3º, ejercer alguna profesión, oficio, arte, ó poseer bienes ó rentas que le proporcionen una subsistencia congrua y decorosa con arreglo á las circunstancias del lugar. 4º Ser natural de la provincia ó vecino con residencia, lo menos, de ocho años. 5º, no estar empleado en la familia del emperador, ni de secretario del despacho, consejero de Estado, jefe político ni capitán general de provincia, extendiéndose respecto de los dos últimos por solo la provincia en que ejercen su cargo. 6º, tener las cualidades que según el artículo anterior se necesitan para poder elegir. 7º, tener las virtudes é ilustración necesarias para poder cooperar eficaz-

mente á la formacion de leyes, y ser adicto al sistema de monarquía moderada constitucional,» se aprobó ampliando el término de treinta años al de 25 y la adición al fin de su tercera parte: *con arreglo á las circunstancias del lugar.*

El 6º cuyos términos son: «Para ser individuo de la segunda cámara se necesita á mas de las circunstancias dichas en el artículo anterior, tener cuarenta años cumplidos, renta ó patrimonio suficiente para subsistir al tiempo de la elección, y un concepto acreditado de integridad, circunspección ó imparcialidad,» quedó aprobado.

El 7º que dice: «Siendo indispensable que las bases constitucionales que la nación ha adoptado, jurado y reconocido, desde el memorable grito de Iguala, se fijen en un solo Código; y que además, se establezca y determine la manera y término en que cada uno de los tres poderes ha de desempeñar sus respectivas atribuciones, el Congreso tendrá por primero y principal objeto discutir para aprobar ó modificar el proyecto de Constitución que forme la junta nacional instituyente, sin apartarse de las referidas bases y con arreglo á lo que se previene en las orgánicas de la materia.» Se aprobó también con la adición de esta palabra: *ó reformas después de la que dice modificar.*

El art. 8º concebido así: «Las bases sobre que estamos ya constituidos y que el Congreso no podrá variar son las siguientes: 1º La soberanía ó independencia de la nación mexicana. 2º La religión católica, apostólica romana sin tolerancia de otra. 3º La unión con todos los españoles que han tomado ó tomasesen partido en la emancipación del imperio. 4º La división de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrá reunirse en una sola persona ó corporación. 5º La monarquía moderada hereditaria. 6º La dinastía del Sr. D. Agustín de Iturbide actual emperador.» Se mandaron sustituir á estas palabras: *con todos los españoles que han tomado ó tomasesen partido en la emancipación del imperio, estas otras: de todos los habitantes del imperio con arreglo al plan de Iguala.*

Se aprobaron sin ninguna variación los siguientes:

9. Podrá ademas el Congreso reformar los defectos que la experiencia haya acreditado en el actual plan de hacienda, decretar el presupuesto para el año económico de 1824, y ejercer el poder legislativo, en todo lo que promoviese el gobierno y se considerase tan urgente que no pueda detenerse hasta la formación del Congreso que determinare la Constitución, para lo cual se discutirá y determinará primero, si es ó no urgente el presupuesto.»

10. La junta preparatoria se compondrá del alcalde primero constitucional, el cura párroco ó su vicario en los pueblos que no sean cabeza de parroquia, un regidor, un síndico y dos hombres buenos elegidos por el Ayuntamiento.

11. La junta nombrará tantos comisionados cuantos miles de personas se calculen prudencialmente de población en el distrito del Ayuntamiento, distribuyéndolos por manzanas, barrios, calles, pueblos, haciendas, ranchos, ó de la manera que sea más cómoda y proporcionada para que evacuen con más prontitud y facilidad su encargo, que se reducirá á formar listas exactas de todos los habitantes del barrio ó sitio que se les asigne, con expresión del sexo, edad, ocupación y parroquia en que estén bautizados en la manera que sea posible.

12. Con presencia de las circunstancias del pueblo asignará la junta un término fijo á los comisionados para que concluyan las listas, bajo la pena de cincuenta pesos de multa ó diez días de arresto al que fuere omiso.

13. Segun el número de personas que diere el total de las listas que entregarán los comisionados á la junta, determinará ésta el número de juntas populares que debe haber á razón de una por cada mil almas, ciento mas ó menos. Si el sobrante llegare á quinientas personas habrá otra junta mas, y si baje no se tendrá en consideración, sino que los lugares hábiles para votar que resultaren sobrantes se agrégaren á las juntas mas inmediatas.

14. Designará la junta preparatoria el dia de mingo, hora y paraje donde deban celebrarse las populares. Nombrará un presidente provisional de los mismos vecinos que la han de componer, y señalará la manzana, calle ó barrio de cada una distinguiéndolas con un número para evitar toda confusión, y entregará á cada presidente provisional la lista de los individuos de su junta.

En cuanto al art. 15 que decía: «Enviará copias exactas de todas las listas á la diputación provincial para los efectos que se expresarán en el capítulo 8º se mandaron suprimir las palabras *los efectos que se expresarán en el capítulo 8º* y poner en su lugar estas otras: *su conocimiento*.

Se aprobaron en sus propios términos los que siguen:

16. Cuantas resoluciones diese esta junta relativas á su encargo, se efectuarán sin lugar á reclamo ni recurso alguno.

17. Los presidentes provisionales de estas juntas (las populares), citarán por medio de rotulores á todos los vecinos de un distrito que tengan las cualidades referidas en el art. 3º para que concurren el dia, al paraje y hora asignadas, y tendrá prevenidos bancos ó sillas, mesas, papel y tintero, abonándoseles estos gastos de los fondos públicos.

18. Cada persona que llegue se acercará á dar su nombre al presidente provisional y éste lo anotará en la lista. Pasada una hora, se contarán los concurrentes; si llegaren á ciento se dará principio á la junta: en caso de que sean menos, se esperará otra hora, y con los que hubiere comenzará el acto, con tal que no sean menos de veinticuatro, en cuyo caso se mandará solicitar á los mas inmediatos y conocidos; y si en otras dos horas no se completasen los veinticinco se pondrá certificación de ello y aquel distrito quedará sin junta popular.

19. Reunido el número competente conforme á lo dicho en el artículo anterior, leerá el presidente provisional

la lista de los concurrentes: expondrá su juicio sobre si tiene ó no las cualidades del número 3, y preguntará si alguno tiene que exponer contra otro sobre el mismo punto, el interesado alegará lo que le ocurrá y se retirarán, procediéndose en seguida á determinar á pluralidad de votos, si aquel sugeto deberá ó no ser elector, y lo que se resolviese se ejecutará sin recurso.

El 20 que dice: Acto continuo se nombrarán á pluralidad de votos, un presidente, dos escrutadores y un secretario que ocuparán los lugares correspondientes en la mesa, ó irán acercándose los electores de uno en uno y dirán en voz baja que solo pueda percibir el presidente, escrutador y secretario, el sugeto que nombran para compromisario por aquella junta, que deberá ser vecino del distrito ó barrio de ella esté ó no presente y tener las cualidades del art. 3º. Se aprobó con esta adición, «prohibiendo la presentación de listas ó boletas de los individuos que se nombran.»

Los artículos 21 y siguientes, hasta el 25, ambos inclusives, no tuvieron variación alguna, y dicen así:

21. Regulados los votos será compromisario el que reúndese la mitad y uno mas. Si ninguno los tuviere, se procederá á segundo ó tercero escrutinio, entre los tres que tengan mayor número hasta que se verifique la pluralidad absoluta. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 22. Al compromisario se le dará una certificación firmada por el presidente, secretario y escrutadores que acredite su nombramiento.

Art. 23. A los tres días precisamente, después de las juntas populares, se verificarán las de compromisarios en las casas consistoriales presididas por el jefe político, persona que haga sus veces ó Alcalde 1º constitucional, con asistencia del cura párroco.

24. Se presentarán los compromisarios á la hora que se asigne y pasarán acompañando al Presidente á la Catedral ó Parroquia, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y

el Eclesiástico de mayor dignidad hará un discurso relativo á excitar á los compromisarios á que se esfuerzen á desempeñar su importante encargo, é implorar el auxilio de Dios para el acierto.

25. Restituidos al salón, se leerán las certificaciones y si se ofreciere duda ó disputa sobre la legitimidad de la elección de alguno, retirado este luego que haya alegado lo que le parezca, se decidirá á pluralidad de votos y lo que se determinara se ejecutará sin recurso ni otro efecto ulterior.

El 26 concebilo así: «En seguida se nombrarán dos escrutadores, y un secretario que tomarán sus asientos respectivos, é irán acercándose de uno en uno los compromisarios á la mesa, y entregando un papel que llevarán ya firmado de su puño ó de persona conocida á su ruego e i que designen los individuos de su confianza para Diputados de aquella Provincia, que tengan las cualidades que previene el articulo 5º y ademas uno que tenga las requeridas en el art. 6º, teniendo presente la lista de que se hablará en el cap. 8º, aunque sin obligación de sujetarse á ella.» Se aprobó con esta adición después de la palabra art. 6º: «entendiendo que esta asignación será de tantos individuos cuantos sean los diputados que toquen á la provincia.»

Los artículos 27 hasta el 31, se aprobaron en sus mismos términos que son:

27. Concluida la votación se formará lista doble con la separación de diputados para primera y segunda cámara por orden alfabetico de apellidos de los sujetos que han sido designados por los compromisarios; se leerá en voz alta; se preguntará si hay alguna tacha que oponerse á los propuestos; se disentirá y resolverá á pluralidad de votos; si la resolución fuere de que se excluya la persona ó personas de que se trate, substituirán otra ó otras que p. sean dichas cualidades, los que habían votado á las excluidas. Las dos listas se formarán por el presidente, escrutador y secretario.

28. Se procederá luego á nombrar el escrutador que ha de asistir á nombre

de aquél pueblo á la regulación de votos del partido. Esta votación se hará acercándose á la mesa de uno en uno los compromisarios, y designando el sujeto que le parezca, bien sea del mismo pueblo ó de la cabecera del partido, y al que resultare nombrado se le entregará ó enviará una de las listas con certificación que acredite su nombramiento de escrutador, firmada por el Secretario, y otra lista se archivará en el Ayuntamiento con el acta y demás papeles concuerdantes á la elección.

29. Los escrutadores así nombrados, estarán para el dia que se habrá designado por el jefe del mismo partido con proporción á la distancia de la cabecera, y se reunirán en las casas consistoriales presididos por el jefe Político ó Alcalde primero en su defecto, á hacer la regulación de los votos.

30. Para esta exhibirá cada uno su lista y certificación. Se nombrará un Secretario y una comisión de cinco de los mismos escrutadores que examinen los documentos é informe si encuentra alguna falta de lo preventido en este reglamento, y otra de tres que examinará los de los cinco nombrados.

31. Al siguiente dia volverán á juntarse los escrutadores, se leerán los informes de los comisionados, se resolverá á pluralidad de votos, si están ó no conformes al reglamento las listas y nombramientos de escrutadores, y se procederá á la regulación de los votos, formándose listas dobles, por orden alfabetico de apellidos con la separación preventida en el art. 25, y obrándose en todo en la misma forma que se previno para la Junta de compromisarios, esto es, se nombrará un escrutador vecino del partido, ó de la capital de la provincia, á quien se ha de entregar ó enviar una de las listas, y certificación de su nombramiento, archivándose la otra en el Ayuntamiento; en concepto de que el nombrado tiene tambien que desempeñar funciones de apoderado del partido de que se habló.

El 32 que dice: En las capitales de provincia se hará en el dia que fije el jefe superior político la regulación de los votos presidida por aquél, observándose las formalidades de que se ha-

bló en el capítulo anterior para el examen de listas y documentos,» se aprobó suprimiendo solamente la palabra: *superior*.

El 33 concebido así: «Aprobados estos y practicada la regulacion de los votos de todos los partidos, se declararán diputados por aquella provincia todos los que sobre la mitad de los votos tengan uno mas; pero solo ejercerán el cargo los que tuvieren mayor número, conforme al cupo de la provincia, y los demás serán suplentes,» no tuvo variación alguna.

Tampoco la hubo respecto del 34 que dice: «Si no resultare con mayoría absoluta número suficiente para completar los diputados de la provincia, ocuparán el lugar los que tengan uno mas de la cuarta parte, en el mismo orden prescrito en el artículo anterior.»

Al 35 cuyos términos son: «En el remoto caso de que ni aun así se lleno el número de diputados, ejercerán los escrutadores el cargo de apoderados de los partidos, eligiendo los diputados que faltan de entre los mismos postulados y tantos suplentes cuantos fueren los diputados.» Se mandaron añadir después de la primera palabra *Diputados* estas otras: *propietarios ó suplentes*.

En el 36 que dice: «Terminada y publicada la elección de diputados procederán al siguiente dia los escrutadores a desempeñar las funciones de apoderados de sus partidos, firmando el poder para cada uno de los diputados nombrados, que se extenderán en la forma siguiente:

En la Ciudad de... Capital de la Provincia de... á... del mes de... D. N. y D. N. escrutadores y apoderados de los partidos de esta Provincia dijeron ante mí el Escriptario y testigos que dán poder á nombre de toda ella á los Señores D. N. y D. N. representantes elegidos por los compromisarios de los Pueblos de la provincia para que unidos con los demás del Imperio, formen el código constitucional y dicten las providencias legislativas que sean necesarias para el bien y felicidad de la Nación, arregándose en todo á lo que

previene el decreto da la Junta Nacional Instituyente del mes de... de... y obliga cada uno á todos sus poderdantes a que obedecerá y se sujetará á lo que conforme á la voluntad general acordaren dentro de los límites prescritos, y en fé de ello firmar el presente que servirá de credencial al Sr. D. N. siendo testigos D. N., y D. N.

Aquí las firmas de los escrutadores y escribano. Se añadieron entre las palabras *que* y *unidas* estas otras: *todos* y *cada uno*, y en lugar de la que dice *de forma* *discutan* y *acuerden*.

En este estado se recibió y dió cuenta con un oficio del Ministerio de Hacienda, contraido á que se fabriquen en las casas de moneda foráneas las monedas de cobre y calamina para evitar el abuso de las monedas arbitrarias de particulares. Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Se levantó la sesión.—*Antonio de Mier*, Dign. Secretario.—*Isidro Montufar*, Secretario.

SESION

del dia 22 de Febrero de 1823.

La abrió el Sr. Vice-presidente por indisposición del Sr. Presidente.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, y acompañando con uno la instancia del Br. D. Ignacio Javier Valdivielso sobre que se le dispense el quinto curso de cálices, y cuatro meses del cuarto que le faltan para concluir el tiempo asignado al estudio de la Jurisprudencia teórica; y con el otro la de D. Francisco Beteta de Goatemala, pidiendo se le dispense el tiempo de práctica que le falta para obtener el

grado mayor en la facultad de Medicina. Se mandaron pasar á la Comision de Legislacion.

El Sr. Zavala manifestó la disminucion en que se halla la comision de Hacienda por estar enfermos dos de sus Vocales, que son los Sres. Puig y Velasco, y la necesidad de integrarla para el despacho de los negocios que se le han pasado; y el Sr. Vice-presidente nombró para que les sustituyan á los Sres. Orantes y Eloyza.

Continuó la discusion del artículo 37 de la convocatoria para el nuevo Congreso constituyente, que dice: «Firmado el poder, y sacadas tantas copias cuantos fueren los diputados, remitirá una á cada uno de los nombrados, y una copia de la acta al Gobierno por la Secretaría de Relaciones. A los que se hallase en la capital de la Provincia se avisará inmediatamente su nombramiento por medio de oficio para que asistan al siguiente dia acompañados de los escrutadores, Gefe Político, Diputacion provincial y Ayuntamiento á una solemne misa de accion de Gracias y Tedeum, que se cantará en la Catedral ó Iglesia principal. Si no se hallase ninguno en la Capital, no por eso dejará de verificarse dicha función,» quedó aprobado.

Tambien lo fué el 38, cuyos términos son: «Luego que se publique este decreto, formarán las Diputaciones Provinciales lista de todos los sujetos que en su concepto merecen ser nombrados diputados en toda la Provincia, con separacion de las de primera y segunda cámara, extenderán número competente de ejemplares y harán que se circulen á todos los Pueblos, para que sirvan de ilustracion á los compromisarios, y se evite en lo posible la divergencia en los votos.»

El 39 que estaba concebido así: «La Diputacion Provincial con presencia de las listas que conforme lo prevenido en el artículo _____ le deben enviar las juntas preparatorias y de los demás datos y antecedentes que han servido para otras elecciones, designará el número de diputados en su provincia; con proporcion á la poblacion que tenga, y segun lo establecido en el art. 2º,» se

desechó sustituyendo en su lugar el siguiente: «Las Diputaciones Provinciales inmediatamente que reciban este Reglamento, designarán el número de diputados que corresponda á su provincia valiéndose para ello de los censos mas aproximados, y datos que han servido para las elecciones anteriores, haciendo circular sin perdida de tiempo á todas las Ciudades, Villas y Pueblos incluyendo aun los de cortísima poblacion.»

El 40 no tuvo variacion, y dice: «Si resultare que hay un exceso que pase de cincuenta mil almas, asignará un diputado mas, y si fuere menor no se tendrá en consideracion.»

Por haberse desechado el artículo que estaba marcado con el número 41 quedó en su lugar este otro: «Nadie podrá asistir á ninguna de las Juntas que se habla en el Reglamento, con armas, bastones ni palos. Se guardará el mayor orden y decoro, no se fumará, comerá ni beberá; y solo se podrá salir de ella por el espacio de media hora. El que infrinjiere alguna de estas disposiciones, perderá por aquella vez la voz activa y pasiva.»

Admitida la proposicion hecha por un Sr. Diputado que dice: «El que por fuerza armada, ó de otro modo violentase las elecciones, será reputado traidor,» forma el artículo 42.

El 43 de los propuestos por la comision, cuya tenor es: «Qualquiera dificultad que se presente para la ejecucion de lo prevenido se resolverá por las Juntas Preparatorias de la manera que les parezca mas conforme al espíritu de este Reglamento, sin embarazarse ni detenerse por ningun motivo ni pretexto, teniendo muy presente que el objeto principal es que todos los habitantes del Imperio hábiles para elegir, lo hagan debidamente por medio de compromisarios á razón de uno por cada mil personas,» fué aprobado.

Al 44 que dice: «Los pueblos que no tengan Ayuntamiento, deberán unirse al que lo tuviere y esté mas inmediato; y si fuere tal la distancia que ni aun así puedan verificar la elección, el Curá ó su Vicario asociados de los dos ve-

cinos de mas ilustracion, suplirá las veces de la Junta Preparatoria y dará las providencias que permitan las circunstancias del pueblo, á fin de que se nombre un compromisario, que á nombre de todos proponga los individuos para diputados y pase ó envíe su voto al pueblo mas cercano en que haya junta de compromisarios,» se mandaron añadir 1º despues de la palabra *Vicario* estas á falta de *Alcalde ó Juez en clase de Ciudadanos*, 2º á la que dice *individuos* estas otras que correspondan á la provincia, y 3º por conclusion de dicho artículo las siguientes: á fin de que se agregue.

El 45 concebido así: «Lo mismo se verificará en todos los pueblos en que aunque haya Ayuntamiento no les toque por razon de su poblacion nombrar mas de dos compromisarios.» Se mandaron suprimir estas palabras con que comienza: *lo mismo se verificará* y añadir este periodo al fin, «pasarán estas al mas inmediato en que haya Junta, y enviarán sus votos para que se agreguen.»

En cuanto al 46 y 47 no hubo variacion y sus términos son:

46. «En aquellas que solo sean tres los compromisarios se verificará la junta de estos repartiéndose entre sí los cargos de escrutadores y Secretario. Aquellas cuya poblacion sea tan corta que no lleguen á veinticinco personas hábiles para votar, no se tendría en consideración á no ser que algunos quieran pasar á asistir á las juntas populares del pueblo mas cercano.»

47. «En los pueblos cuya poblacion sea menor de mil almas y tengan mas de veinticinco personas hábiles para votar, nombrarán un compromisario que obrará conforme á lo dispuesto en el artículo 43.»

Al 48 que decía: «Las diputaciones provinciales luego que se efectúen las elecciones, proveerán de habilitacion á los diputados (echando mano de cualquier caudal público), de manera que los diputados puedan emprender su viaje con oportunidad para hallarse en la Corte el dia señalado en el art. 1º del decreto de convocatoria:» se mandaron

sustituir á estas palabras en que concluye: *el dia señalado en el art. 1º del decreto de convocatoria*, estas palabras: lo mas pronto que sea posible.

El art. 49 quedó en sus términos que son: «Para facilitar que los escrutadores puedan ocurrir á las cabeceras de partido, se autoriza á las diputaciones provinciales para que por solo esta vez y para aquel preciso objeto, designen los pueblos que hagan de cabecera de partido en las provincias donde lo exige así la distancia de unas á otras.»

El 50 que dice: «El gobierno podrá con el mismo objeto habilitar algunas cabezas de partido, para que en ellas se haga la regulacion de valor de provincia, en aquellas que por su gran terreno, extensión y poblacion se considere necesaria esta medida oyendo á la diputacion provincial respectiva;» se aprobó con la variacion de que a estas últimas palabras que dicen: *la diputacion provincial respectiva, se sustituya* este periodo: «Los diputados que se hallen en la Corte y previniendo que los Jefes Políticos de las ciudades que se habiliten para cabeceras de provincia, desempeñen en union de los Ayuntamientos de aquellas, funciones que se encargan en este reglamento á las diputaciones provinciales.»

El señor Vice-presidente nombró una diputacion, para que pase á felicitar á S. M. la Emperatriz el lunes próximo, en memoria del pronunciamiento de nuestra libertad en Iguala, compuesta de los Sres. López Plata, Ovantes, Aranda D. Mariano, Aranda D. Pascual, Elozúa, Porras, Valdés, Mier Altamirano, Elías, Becerra, Arróyave y Montufar, y se levantó la sesion.—*Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 25 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del 22 bajo la presidencia del señor primer Vice.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones al que se acompaña el expediente formado sobre la presidencia de la diputación provincial de Durango, á que se creian con derecho el comandante militar, el jefe político y el intendente de aquella ciudad. —Se mandó pasar á la comision de Gobernacion.

Con otro del de Justicia y Negocios Eclesiásticos, con que se remite una representación de la Mariscal viuda de Castilla, marquesa de Siria, sobre que se le señalen alimentos de los pingües mayorazgos que poseyó su marido. Se mandó pasar á la comision de Legislacion.

Con otro del de Hacienda, acompañando el expediente instruido á instancia de los intendentes de Zacatecas y Sonora, sobre abono de gastos de escritorio. Se mandó pasar á la comision de Hacienda donde hay antecedentes análogos.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de Gobernacion en el expediente sobre establecer en Puebla una contaduría de propios; y á otro de las de Guerra y Hacienda unidas en el proyecto del gobierno contenido á la creacion de un consejo de Almirantazgo. Se reservó su discusion para otra sesion.

Se leyó y aprobó el dictámen de la comision de Gobernacion en la instancia de la diputación provincial de Valladolid, sobre organizacion de su Secretaría, tanto del número de empleados, como en sus dotaciones; y lo resolutivo es que el gobierno proceda á sistematizar esta oficina con arreglo á la facultad que para hacerlo en todas las de su clase, se le concedió el diez y siete del presente mes.

El Sr. Orantes llamó la atencion de

la Junta acerca del impreso titulado *Opinion del gobierno sobre la Convocatoria*, suscrito por el Sub-Ministro de Relaciones D. Andrés Quintana, y aunque algunos señores opinaron que no debia tenerse en consideracion esta proposicion, se mandó pasar á una comision especial para que sobre ella abra dictámen, compuesta de los Sres. Mendiola, Iriarte D. Agustín y Orantes.

Se levantó la sesion. — *Antonio de Mier*, Dign. Secretario. — *Icidro Montufar*, secretario.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 26 de Febrero de 1823.

Se impuso al pueblo por el Sr. Vicepresidente de lo que S. M. dijo á la Junta, conviene á saber: que los jefes y oficiales de la acta de Casa Mata dicen: que haya Congreso y se convoque por el orden que prescribe la convocatoria española; que de esta tesorería se mantenga su ejército, y que se establezca una línea divisoria para que no se traspase ni por vuos ni por otros: que S. M. quiere oír el dictámen de la Junta en otros puntos, en concepto de que interesa fijar la opinion, pues hay desercion de una y otra parte: que en la convocatoria de la Junta hay bases de las que no se puede prescindir: pero por la que le incumbe personalmente, hará con oportunidad la declaracion correspondiente.

Teniéndose presente lo expuesto por los Sres. Vice-presidente, Valdes, Zavala, Orantes, Mendiola, Aranda (D. Pascual), Iriarte (D. Agustín) y Covarrubias, se nombró una comision que diese su dictámen, compuesta de los Sres. Mendiola, Alcocer, López Plata, Bocanegra, Orantes, Valdés é Iriarte (D. Agustín). Esta lo expuso en los términos siguientes:

Sobre el primer punto opina la comision: «1º Que se debe mandar la convocatoria por medio de comisionados á la Junta general de Guerra, á fin de que se instruya de que la Junta Nacional Instituyente, de acuerdo con el gobierno, no se ha descuidado en complacer el voto general de la Nacion para que reuna un Congreso, haciéndose las elecciones bajo de bases mas liberales que las de la constitucion española y las que decretó la Junta gubernativa, indicándoles que en las circunstancias en que se halla el Imperio ninguna persona ni corporacion, puede decirse que deposita en alguna manera la voz de las provincias, como la misma Junta instituyente, compuesta como está de sujetos que le merecieron su confianza.

2º Que si los comisionados nuestros, encontrasen que por parte de la Junta general de guerra, se pulsasen algunos inconvenientes que ellos no puedan desvanecer, se les faculta para que convengan en que la Junta de guerra nombre comisionados que vengan á exponer á la Junta dichos inconvenientes, y tomar parte en la discusion, á fin de que se resuelva lo mas conveniente al bien general de la Nacion, sea adoptando la convocatoria acordada por la Junta gubernativa extinguida, ó bien la que se forme con presencia de los tres.

3º Que en cuanto á la linea que debe conservar el ejército hasta la feliz época en que el Soberano Congreso se ha instalado, siendo esto peculiar de las atribuciones del gobierno, la Junta lo dejá á la prudencia y conocimientos de S. M. I.

4º Que por lo respectivo á proporcionarse por S. M. I. las pagas del ejército, y quedar expeditos los caminos para el curso del comercio y su libre comunicacion con esta Metrópoli, y administraciones de rentas, siendo consecuencia de esto el estado de guerra en que se halla la Nacion, y la manera en que deberá gobernarse mientras se reúne el Congreso, podrá reservarse para acordarlo cuando esté dictada la convocatoria.

Despues de suficientemente discutidos estos artículos, fueron aprobados en todas sus partes.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier, Dig. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 27 de Febrero de 1823.

La abrió el señor primer vicepresidente por continuar la indisposicion del Sr. Presidente.

Leida y aprobada la acta del dia 25 se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos en que se avisa que habiéndose servido S. M. I. admitir la renuncia que ha hecho el Exmo. Sr. D. José Manuel de Herrera del empleo de secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores e interiores, lo ha conferido al Exmo. Sr. D. José del Valle, diputado que fué por Guatemala.

Se mandó contestar de enterado.

Con otro del de hacienda, recomendando pronta resolucion en la instancia de D. Manuel Castañares, contraiida á que se declare el premio á que se le considere acreedor por sus méritos. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

A la misma se mandó pasar tambien otro oficio del ministerio de Guerra y Marina, en que se propone el arbitrio que se considera adaptable para atender á las necesidades que sufren las tropas que guarnecen las provincias interiores.

El Sr. Mendiola como individuo de la comision especial nombrada para abrir dictamen sobre el impreso del ex-subministro de relaciones D. Andrés Quintana, manifestó que en virtud de la providencia que en cuanto á este

asunto ha tomado ya el gobierno, debia cesar dicha comision.

El Sr. Bocanegra pidió que se leyese dicha providencia y habiéndose verificado se acordó que se sobreseyese en el asunto.

Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 1º de Marzo de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia 27 del anterior Febrero bajo la presidencia del señor primer vice.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, al que se acompaña una instancia de D. Vicente Botello sobre que se le conceda dispensa de compensación de un acto de cánones para recibir el grado de esta facultad. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Con un dictámen de la comision de Hacienda en lo relativo á las observaciones que hizo el gobierno á los artículos 15, 27 y 32 del decreto sobre arreglo de la contaduría mayor de cuentas y quedaron aprobadas sus tres proposiciones que dicen:

1º Que se suprima la disyuntiva que supone la existencia de presidente en el tribunal, expresando por consiguiente

te, el art. 15 en estos términos: «Si en el exámen de las cuentas ó por resultas de él ocurriese algun incidente de derecho que deba ventilarse en el tribunal de justicia, se decidirá en la audiencia de la corte, asistiendo á su vista y determinacion con voto consultivo uno de los contadores mayores por antigüedad.

2º El art. 27 quedará en esta forma: «En las vacantes que ocurrán nombrará el gobierno para la contaduría mayor al mas antiguo de los de primera clase; para la que resulte en esta, al primero de los de segunda, y para llenar esta plaza al mas antiguo de los de tercera, guardándose este método en proporcion en el nombramiento de todos los contadores; exceptuando solamente cuando por ineptitud ó mala conducta sean considerados inhabíbiles para estos asuntos. Igualmente se exceptúa, cuando el gobierno se halle en necesidad de colocar alguna persona que por sus servicios calificados y utilidad manifiesta del servicio público exigen las circunstancias.”

3º Los oficiales deberán igualmente tener opcion no solo á las vacantes de sus clases, sino tambien á las de los contadores por el orden gradual hasta la mesa mayor, siempre que por su ineptitud ó mala conducta privada no lo desmerezcan.

Se dió primera lectura ó otros dos dictámenes de la misma comision de Hacienda, uno en el expediente sobre arreglo y sueldo de los empleados en la secretaría del Consejo de Estado; y otro en el asunto concerniente á establecer una oficina denominada del crédito público; se mandó reservar su讨论 para otra sesión.

Se leyó una proposicion de los Sres. Orantes y Aranda (D. Mariano), que á